

AGROOPERATIVO FONDO DE INVERSIÓN CERRADO



Reglamento Interno Agrooperativo Fondo
de Inversión Cerrado

ASFI/DSVSC/R-138639/2020 29/10/20

FECHA	VERSIÓN	ARTÍCULOS	FECHA Y NÚMERO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ASFI	FECHA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES EN LA QUE SE APROBÓ LOS CAMBIOS REALIZADOS
Septiembre 2012	Versión Original		Resolución ASFI No.572/2012	No Aplica
Diciembre 2012	Segunda Versión		No aplica (Previo a Resolución ASFI N° 112/2013 26/2/13)	Legalización de la asamblea realizada en 13/12/2012
Julio 2013	Tercera Versión		ASFI/DSV/R-44979/2013 5/4/13, ASFI/DSV/R-76207/2013 04/6/13, ASFI/DSV/R-97050/2013 9/7/13	Legalización de la asamblea realizada en 18/07/13
Febrero 2016	Cuarta Versión		ASFI/DSVSC/R-6069/2016 13/1/16	Legalización de la asamblea realizada en 2/2/13
Mayo 2017	Actual Versión		ASFI/DSVSC/R-75628/2017 25/4/17	Asamblea realizada en 29/5/2017 (Acta Original)
Febrero 2019	Sexta Versión	Artículos 16, 22, 23, 24, 25, 27, 37, 48, 63 y 64	ASFI/DSVSC/R-8457/2019 14/1/19	Asamblea realizada en 19/2/2019 (Acta Original)
Agosto 2019	Séptima Versión	Artículos 29, 31 y 32	ASFI/DSVSC/R-156034/2019 29/7/19	Asamblea realizada en 28/8/2019 (Acta Original)
Diciembre 2020	Octava Versión	Artículo 22	ASFI/DSVSC/R-138639/2020 29/10/20	Asamblea realizada en 18/12/2020 (Acta Original)

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE CONTENIDO	1
Definiciones	5
Acrónimos	12
CAPÍTULO I: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE AGROOPERATIVO FIC	13
Artículo 1. Principales características de las Cuotas de Participación y condiciones de la Oferta Pública Primaria	13
Artículo 2. Denominación y Marco Legal	15
Artículo 3. Objeto del Fondo de Inversión	15
Artículo 4. Tipo de Fondo	15
Artículo 5. Inversionistas a los que Está Dirigido	16
Artículo 6. Patrimonio Común	16
Artículo 7. Duración de Agrooperativo FIC	16
Artículo 8. Plazo de Colocación Primaria de las Cuotas de Participación	16
Artículo 9. Precio de Colocación Primaria	17
Artículo 10. Inicio de Actividades	17
Artículo 11. Periodicidad de Pago de Rendimientos y Recuperación de Capital	18
Artículo 12. Modelo de Negocio	18
Artículo 13. Calificación de Riesgo	19
CAPÍTULO II: PARTICIPANTES Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	21
Artículo 14. Participantes y Cuotas de Participación	21
Artículo 15. Cambio de Titularidad	21
Artículo 16. Situaciones Especiales	22
16.1 Incapacidad, Impedimento o Fallecimiento de Participantes	22
16.2 Disolución, Concurso de Quiebra de Participantes	22
16.3 Prescripción de Cobro	22
16.4. Suscripción y Reducción de Cuotas de Participación	23
Artículo 17. Lugar de Registro de las Cuotas	23
Artículo 18. Formas de Liquidación de las Cuotas	23
Artículo 19. Derechos y Obligaciones de los Participantes	24
Artículo 20. Restricciones a la Propiedad de Cuotas de Participación	25

20.1 Adecuación de Excesos de Participación.....	25
CAPÍTULO III: GOBIERNO DE AGROOPERATIVO FIC.....	27
Artículo 21. Marco Reglamentario.....	27
Artículo 22. Asamblea General de Participantes.....	27
22.1 Convocatorias.....	27
22.2 Quórum y Votos Necesarios.....	28
22.3 Asamblea General de Participantes sin Necesidad de Convocatoria.....	30
22.4 Derechos de Voz y Voto.....	30
22.5 Actas de la Asamblea General de Participantes.....	31
22.6 Impugnaciones.....	32
22.7 Costos de convocatoria.....	32
Artículo 23. Representante Común de los Participantes.....	32
CAPÍTULO IV: INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DE AGROOPERATIVO FIC.....	34
Artículo 24. Marca Verde SAFI S.A.	34
24.1 Derechos de la Sociedad Administradora.....	34
24.2 Obligaciones de la Sociedad Administradora.....	35
Artículo 25. El Comité de Inversiones.....	37
25.1 Objeto.....	37
25.2 Miembros del Comité de Inversiones.....	37
25.3 Forma de Organización del Comité de Inversiones.....	37
25.4 Idoneidad de sus Miembros.....	38
25.5 Sesiones Mínimas, Convocatorias y Quórum.....	38
25.6 Actas de las Sesiones del Comité de Inversiones.....	40
25.7 Responsabilidades, Atribuciones y Competencia.....	40
25.8 Acceso a Información por Parte del Representante Común.....	41
Artículo 26. El Administrador.....	42
26.1 Funciones del Administrador.....	42
Artículo 27. El Auditor Interno.....	43
Artículo 28. Asesorías Especializadas.....	43
CAPÍTULO V: POLÍTICA DE INVERSIONES.....	44
Artículo 29. Activos Autorizados.....	44
Artículo 30. Duración Promedio de la Cartera.....	46
Artículo 31. Límites de Inversión.....	46
Artículo 32. Etapas de Inversión.....	53

Artículo 33. Inversiones sin Calificación de Riesgo.....	53
Artículo 34. Emisores de Oferta Privada(EOP).....	54
Artículo 35. Estándares de Evaluación de Emisores de Oferta Privada (EOP)	56
Artículo 36. Herramientas de Cobertura.....	57
Artículo 37. Política de Provisiones para el Castigo Contable de las Inversiones	59
Artículo 38. Legalidad de los Valores en que Invierta Agrooperativo FIC.....	61
Artículo 39. Cumplimiento a la Política de Inversiones	61
Artículo 40. Incumplimiento de Pago.....	62
CAPÍTULO VI: INSTRUMENTOS DE COBERTURA PARA EOP.....	63
Artículo 41. Mitigación de Riesgos	63
1. Fondos de Liquidez	64
2. Garantía Específica.....	64
3. Sinking Fund.....	65
CAPÍTULO VII: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	66
Artículo 42. Criterios de Elegibilidad	66
1. Constitución y domicilio	66
2. Participación en la Agroindustria y/o en la Cadena Alimentaria.....	66
3. Prestaciones Sociales.....	66
4. Pago de impuestos	66
Artículo 43. Obligaciones y Restricciones Aplicables a los EOP	66
43.1 Obligaciones.....	66
43.2 Restricciones.....	68
Artículo 44. Condición de Elegibilidad	69
CAPÍTULO VIII: VALORACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN, COMISIONES Y GASTOS AUTORIZADOS.....	70
Artículo 45. Características Especiales	70
45.1 Forma de Cálculo del Rendimiento de la Cuota.....	70
Artículo 46. Valoración de Valores de Oferta Pública	70
Artículo 47. Valoración de las Inversiones en Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos	70
Artículo 48. Valoración de los Valores sin Oferta Pública.....	70
Artículo 48. Cálculo del Valor de la Cuota de Participación	71
Artículo 50. Tipo de Cambio a Utilizarse.....	72
Artículo 51. Criterios Generales de Aplicación de las Comisiones.....	72

Artículo 52. Comisión por Administración	72
Artículo 53. Benchmark de Mercado	74
Artículo 54. Tasa de Rendimiento de Agrooperativo FIC	74
Artículo 55. Comisión por Éxito	75
Artículo 56. Gastos Autorizados	75
Artículo 57. Tratamiento Impositivo	76
CAPÍTULO IX: FORMA DE OPERACIÓN Y RELACIONAMIENTO CON LOS PARTICIPANTES	77
Artículo 58. Relacionamiento.....	77
Artículo 59. Información a Entregarse Periódicamente	77
59.1 Extracto de Cuenta	77
Artículo 60. Custodia de Valores de Agrooperativo FIC.....	78
Artículo 61. Estados Financieros Auditados	78
Artículo 62. Garantías	78
Artículo 63. Arbitraje	78
CAPÍTULO X: LIQUIDACIÓN Y/O PROLONGACIÓN DE VIGENCIA DE AGROOPERATIVO FIC.....	80
Artículo 64 Liquidación.....	80
64.1 Liquidación Anticipada.....	80
64.2 Liquidación por Vencimiento.....	80
Artículo 65. Transferencia, Fusión y Disolución.....	82
Artículo 66. Renovación de Agrooperativo FIC.....	82
ANEXO 1.....	83
PERFILES DE RIESGO ACEPTABLES PARA AGROOPERATIVO FIC	83
Benchmarking Crediticio.....	83
Casos Especiales	85
Medidas a Adoptar en Caso de Incumplimiento a los Compromisos y Restricciones Asumidos por los EOP	86
ANEXO 2.....	87

Definiciones

Anotación en Cuenta:

Registro desmaterializado de un Valor en favor de un titular, en su respectivo CUI en la Entidad de Depósito de Valores.

Administrador del Fondo de Inversión o Administrador:

Funcionario de la Sociedad Administradora, facultado por ésta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores para ejecutar las actividades de inversión en el marco de la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, los estatutos de la Sociedad Administradora, el Reglamento Interno del Fondo, y los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Sociedad Administradora.

Agencia de Bolsa:

Sociedad Anónima de objeto social único y exclusivo, dedicada a realizar actividades de intermediación de Valores, cumplir cualquier acto relacionado a la transferencia de los mismos y desarrollar actividades permitidas por la Ley del Mercado de Valores y la Normativa para Agencias de Bolsa.

Agroindustria:

Según la definición de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), la agroindustria se refiere a la subserie de actividades de manufacturación mediante las cuales se elaboran materias primas y productos intermedios derivados del sector agrícola. La agroindustria significa así, la transformación de productos procedentes de la agricultura, la actividad forestal y la pesca.

Agropecuario:

Se refiere a cualquier producto dentro el ámbito de la actividad agrícola más la actividad pecuaria. Así como también, las actividades relacionadas con la industria alimentaria contenidas en la Cadena Alimenticia.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI):

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y/o autoridad reguladora.

Asamblea General de Participantes:

Principal instancia gobierno del Fondo, conformado por los participantes del mismo.

Banco Central de Bolivia (BCB):

Institución Estatal, única autoridad monetaria y cambiaria del país y órgano rector del sistema de intermediación financiera nacional, con competencia administrativa, técnica y financiera.

Cuenta con facultades normativas especializadas de aplicación general en la forma y con los alcances establecidos en la Ley que lo rige.

Benchmark:

Indicador comparativo de desempeño del Fondo, el cual deberá ser obtenido en concordancia con la Política de Inversiones, considerando como mínimo el riesgo del Fondo, la duración y la composición de la cartera. Dicho indicador será utilizado en el cobro de la comisión por éxito.

Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV S.A.):

Sociedad Anónima que tiene por objeto el establecer una infraestructura organizada, continua, expedita y pública del Mercado de Valores y proveer los medios necesarios para la realización eficaz de sus operaciones bursátiles.

Certificado Nominativo de Cuotas:

Valor representativo de la titularidad de las Cuotas de Participación de los Fondos de Inversión Cerrados.

Cadena Alimenticia:

La FAO define cadena alimenticia como aquello que abarca todos los insumos utilizados en la producción de un alimento, incluidos los piensos¹, tratamientos químicos en las fases de producción y post cosecha, e incluso la tierra o el agua de donde se obtiene dicho alimento. El enfoque basado en la cadena alimenticia, debe también tener en cuenta los sistemas de producción y comercialización.

Cartera de Inversiones:

Cartera conformada por inversiones en Valores, bienes y demás activos de un Fondo de Inversión que es administrada por una Sociedad Administradora.

Comité de Inversiones:

Instancia máxima de inversión de Agrooperativo FIC, tiene por objeto analizar y autorizar todas las opciones de inversión que se le presente y autorizar cuando corresponda las inversiones; asimismo debe velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Agrooperativo FIC y de todos los compromisos asumidos por la Sociedad Administradora.

Comisiones:

Remuneraciones que percibe la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los participantes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interno del Fondo y la normativa aplicable.

¹ Alimento seco que se da al ganado.

Compra/Venta de Valores en Firme:

Operaciones con Valores, las mismas que implican la transferencia definitiva de la propiedad.

Compra de Cuotas:

Operación en la que el Participante, mediante aportes de dinero adquiere Cuotas de participación de un Fondo de Inversión, ya sea a través de la Sociedad Administradora en el caso de Fondos de Inversión Abiertos o a través de intermediarios autorizados en Mercado Primario o Secundario en el caso de Fondos de Inversión Cerrados.

Cuota de Participación:

Cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio de un Fondo de Inversión y que expresa los aportes de los Participantes.

Entidad Calificadora de Riesgos:

Sociedad Anónima de objeto exclusivo autorizada por ASFI para calificar riesgos en el Mercado de Valores, conforme a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo. Asimismo, se encuentran comprendidas dentro de esta definición las Entidades Calificadoras de Riesgo constituidas en el extranjero que se encuentren autorizadas para prestar el servicio de calificación de riesgo en el país conforme a lo previsto por la normativa pertinente.

Emisor de Oferta Privada (EOP):

Calidad que adquiere una Empresa Elegible al ser considerada y aprobada por el Comité de Inversiones como Emisor, cuyos Valores podrán ser adquiridos por los fondos de inversión administrados por la SAFI.

Empresa Elegible:

Denominativo otorgado a las empresas que no cuentan con calificación de riesgo pero se adecuan a los requisitos para la emisión de Valores, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Estándares de Evaluación de Emisores de Oferta Privada (EOP):

Definido como el siguiente conjunto de normas y procedimientos de control interno:

- Procedimiento de Preselección de Emisores de Oferta Privada (EOP);
- Perfiles de Riesgo Aceptables para el Agrooperativo FIC;
- Guía para la Elaboración del Memorando de Información de Emisores Privados;
- Guía para el Análisis de Inversiones de Emisores de Oferta Privada (EOP);
- Guía interna para la Elaboración del Informe de Factibilidad de Emisores de Oferta Privada (EOP)

Estas normas son utilizadas para la selección y aprobación de empresas objeto de inversión que no cuentan con calificación de riesgo.

Fondo de Inversión:

Patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Participantes, para su inversión en Valores, bienes y demás activos determinados por la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los Participantes. La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresa a través de las Cuotas de Participación emitidas por el mismo.

Fondo de Inversión Cerrado:

Fondo cuyo patrimonio es fijo y las Cuotas de Participación colocadas entre el público no son redimibles directamente por el Fondo, salvo en las circunstancias y procedimientos dispuestos específicamente por su Reglamento Interno.

Gran Empresa²:

Aquellas empresas que cumplan por lo menos dos (2) de las siguientes condiciones:

- Ingresos por ventas anuales superiores a \$us5.000.000.- (Cinco millones 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América);
- Patrimonio Neto superior a \$us3.000.000.- (Tres millones 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América) y;
- Contar con más de cien (100) empleados.

Liquidez:

Efectivo en caja, saldos en cajas de ahorro, cuentas corrientes o depósitos a la vista de disponibilidad inmediata.

Mediana Empresa³:

Aquellas empresas que cumplan por lo menos dos (2) de las siguientes condiciones:

- Ingresos por ventas anuales superiores a \$us350.000.- (Trescientos cincuenta mil 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América) y hasta \$us5.000.000.- (Cinco millones 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América);

² Definición elaborada tomando en consideración la información contenida en el Reglamento Interno de Registro de Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

³ Definición elaborada tomando en consideración la información contenida en el Reglamento Interno de Registro de Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

- Patrimonio Neto superior a \$us200.000.- (Doscientos mil 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América) y hasta \$us3.000.000.- (Tres millones 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América) y;
- Contar con treinta y uno (31) a cien (100) empleados.

Mercado de Valores:

Componente y parte importante del mercado financiero, en el que se realizan transacciones y negociaciones con Valores.

Mercado Primario:

Mercado en el que los Instrumentos Financieros de oferta pública emitidos son colocados por primera vez, ya sea directamente o a través de intermediarios autorizados, entre el público inversionista.

Mercado Secundario:

Comprende todas las transacciones, operaciones y negociaciones que se realicen con Valores de oferta pública, emitidos y colocados previamente a través de los intermediarios autorizados.

Mercado Spot:

De acuerdo al a definición del Diccionario de Gerencia y Negocios (www.gerenciaynegocios.com), es aquel en el que la entrega y pago del bien negociado se efectúan al momento de la concertación. El precio al cual se negocian se le conoce como precio spot o de contado.

Metodología de Valoración:

Texto ordenado de la metodología de valoración para las entidades supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobado mediante Resolución ASFI N° 390 y sus posteriores modificaciones.

Microempresa⁴:

Aquellas empresas que cumplan por lo menos dos (2) de las siguientes condiciones:

- Ingresos por ventas anuales de hasta \$us100.000.- (Cien mil 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América);
- Patrimonio Neto de hasta \$us60.000.- (Sesenta mil 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América) y;
- Contar con un máximo de diez (10) empleados.

⁴ Definición elaborada tomando en consideración la información contenida en el Reglamento Interno de Registro de Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

Operación de Reporto:

Consiste en la compra o venta de instrumentos financieros a un determinado precio bajo el compromiso de revenderlos o recomprarlos según corresponda, en un plazo acordado contra el reembolso del precio de venta original, más un premio convenido.

Participante:

Inversionista de un Fondo de Inversión y propietario de las Cuotas de Participación representativas de sus aportes al mismo.

Pequeña Empresa⁵:

Aquellas empresas que cumplan por lo menos dos (2) de las siguientes condiciones:

- Ingresos por ventas anuales superiores a \$us100.000.- (Cien mil 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América) y hasta \$us350.000.- (Trescientos cincuenta mil 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América);
- Patrimonio Neto superior a \$us60.000.- (Sesenta mil 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América) y hasta \$us200.000.- (Doscientos mil 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América) y;
- Contar con once (11) a treinta (30) empleados.

Prospecto del Fondo de Inversión:

Documento que es proporcionado a los Participantes de los Fondos de Inversión, que contiene la información mínima establecida en el Manual de Prospectos de Fondos de Inversión. El Prospecto es un medio más de información para que los Participantes tomen su decisión de invertir o desinvertir en Cuotas de Participación de un Fondo de Inversión.

Reglamento Interno del Fondo:

Reglamento del Fondo de Inversión que establece las normas de administración del Fondo y sus características, conforme a lo previsto por la normativa de la ASFI.

Representante Común de los Participantes:

El Representante Común de los Participantes será elegido por la Asamblea General de los Participantes, convocada a tal efecto por la Sociedad Administradora.

Conforme a lo establecido por la normativa pertinente, el Representante Común de los Participantes podrá ser o no Participante del Fondo, debiendo contar con un poder por escrito

⁵ Definición elaborada tomando en consideración la información contenida en el Reglamento Interno de Registro de Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

y con carácter especial para cada Asamblea General de Participantes, salvo que éste sea otorgado por escritura pública.

Sociedad Administradora de Fondos de Inversión:

Sociedad anónima que tiene por objeto único y exclusivo administrar Fondos de Inversión.

Valor:

Conforme a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, la expresión “valor” comprenderá su aceptación documentaria, así como su representación en anotación en cuenta. Se entiende por valor a:

- Los valores nombrados por el Código de Comercio.
- Los Valores emitidos por el Estado boliviano y sus entidades.
- Aquellos instrumentos del mercado de valores que cumplan con las siguientes condiciones:
 - Que sean creados y emitidos de conformidad a reglamento específico.
 - Que identifiquen al beneficiario de los recursos obtenidos por la emisión.
 - Que su oferta pública sea autorizada por la ASFI.
 - Que representen la existencia de una obligación efectiva asumida por el emisor.

Venta de Cuotas:

Operación mediante la cual el Participante hace líquidas o convierte en dinero las Cuotas de un Fondo de Inversión Cerrado a través del Mercado Secundario.

Acrónimos

ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
Agrooperativo FIC	Agrooperativo Fondo de Inversión Cerrado
Asamblea	Asamblea General de Participantes
BBV S.A.	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
CAT	Certificado de Acreditación de Titularidad emitido por la EDV S.A.
CP	Cuotas de Participación
EDV S.A.	Entidad de Deposito de Valores de Bolivia S.A.
EERR	Estados de Resultados
El Comité	Comité de Inversiones de Agrooperativo FIC
EOP	Emisor de Oferta Privada
FIC	Fondo de Inversión Cerrado
Inicio de Actividades	A partir del día siguiente hábil administrativo en que se hayan colocado al menos el treinta por ciento (30%) de las cuotas de Agrooperativo FIC
OPEX	Capital de Operación o de Trabajo
Participantes	Inversionista de Agrooperativo FIC
Prospecto de Emisión	Prospecto de Emisión de Agrooperativo FIC
RMV	Registro del Mercado de Valores
Reglamento	Reglamento Interno de Agrooperativo FIC
Representante	Representante Común de los Participantes
Sociedad Administradora	Marca Verde SAFI S.A.
SAFI	Sociedad Administradora de Fondos de Inversión

CAPÍTULO I: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE AGROOPERATIVO FIC

Artículo 1. Principales características de las Cuotas de Participación y condiciones de la Oferta Pública Primaria

Sociedad Administradora:	Marca Verde Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
Denominación del Fondo:	Agrooperativo Fondo de Inversión Cerrado.
Tipo de Fondo de Inversión:	Fondo de Inversión Cerrado.
Tipo de Valor:	Cuotas de Participación
Denominación de la Emisión:	Cuotas de Participación Agrooperativo FIC
Moneda en la que se expresa el Valor:	Bolivianos
Moneda de los Activos del Fondos:	Conforme a lo establecido en la Política de Inversiones.
Monto de la Emisión:	Bs. 437.500.000.- (cuatrocientos treinta y siete millones quinientos mil 00/100 Bolivianos)
Monto mínimo de Colocación:	Treinta por ciento (30%) de las Cuotas.
Fecha de Inicio de Actividades del Fondo:	A partir del siguiente día hábil administrativo en que se hayan colocado al menos el treinta por ciento (30%) de las Cuotas de Agrooperativo FIC.
Plazo de Vida del Fondo:	Un mil ochocientos (1.800) días calendario a partir del inicio de actividades, con la posibilidad de renovarse en dos (2) ocasiones por otros setecientos veinte (720) días calendario cada una, sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Participantes. El acuerdo adoptado por la Asamblea deberá realizarse al menos con un (1) año de anticipación al vencimiento del plazo del Fondo.
Forma de Representación de las Cuotas de Participación:	Anotaciones en cuenta inscritas en la EDV S.A.
Forma de Circulación de las Cuotas de Participación:	Nominativa

Bolsa en la cual se inscribirán las Cuotas de Participación:	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Número de Serie de la Emisión:	Única
Cantidad de Cuotas de Participación:	4.375
Clave de Pizarra:	AGP-N1U-12
Fecha de Emisión:	15 de noviembre de 2012
Número y Fecha de Registro en el RMV:	ASFI/DSV-FIC-AGP-006/2012 del 5 de noviembre de 2012
Número de Resolución Administrativa:	Resolución ASFI No.572/2012
Estructuradores:	Marca Verde Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
Agente Colocador de la Oferta Pública:	Sudaval S.A. Agencia de Bolsa
Forma y Procedimiento de Colocación Primaria:	Mercado Primario Bursátil, a través de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Modalidad de Colocación:	A mejor esfuerzo
Valor Nominal de la Cuota de Participación:	Bs. 100.000.- (cien mil 00/100 Bolivianos)
Precio de Colocación de la Cuota de Participación:	Mínimamente a la par del Valor Nominal
Plazo de Colocación Primaria:	Doscientos setenta (270) días calendario computables a partir de la fecha de emisión.
Entidad Calificadora de Riesgo:	Pacific Credit Rating S.A.
Calificación de Riesgo:	AA3
Forma y Periodicidad de Pago del Capital y Rendimientos:	El capital y los rendimientos serán pagados al momento de la liquidación de Agrooperativo FIC.
Lugar de Pago de Capital y Rendimientos:	El capital y los rendimientos generados, serán cancelados en las oficinas de Marca Verde SAFI S.A.

Artículo 2. Denominación y Marco Legal

El Fondo de Inversión se denomina Agrooperativo Fondo de Inversión Cerrado (Agrooperativo FIC) y se rige por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, el Código de Comercio, el presente Reglamento, la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el Reglamento de Reportos, la Metodología de Valoración y otra normativa pertinente.

Artículo 3. Objeto del Fondo de Inversión

Agrooperativo FIC tiene como objeto entregar una alternativa de inversión de mediano plazo a los excedentes de dinero de cualquier inversionista, buscando, en condiciones de mercado, una adecuada rentabilidad con arreglo al principio de distribución de riesgos, y preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del Fondo.

Adicionalmente, Agrooperativo FIC tiene como objeto la inversión en Valores emitidos por empresas relacionadas a la Agroindustria, a la Cadena Alimentaria y a la producción de alimentos, cuyo destino de los recursos sea capital de operaciones.

Agrooperativo FIC, como objeto complementario, realizará también inversiones en Valores bursátiles, extrabursátiles, de oferta pública y/o sin oferta pública, conforme a lo especificado en el presente Reglamento.

Artículo 4. Tipo de Fondo

Agrooperativo FIC es un Fondo de Inversión Cerrado, cuyo patrimonio se encuentra dividido en Cuotas de Participación de igual monto, las mismas que son representadas mediante anotaciones en cuenta registradas en la EDV S.A.

El rendimiento que obtenga el Participante depende del desempeño de los instrumentos que componen la cartera de inversión. Las Cuotas son redimibles al vencimiento de Agrooperativo FIC y también son negociables en mercado secundario.

Marca Verde SAFI S.A. y Agrooperativo FIC no garantizan rentabilidad ni ganancia a los Participantes, puesto que sus funciones y trabajo son de medio y no de resultado. Por este motivo, corresponde a los Participantes tomar la decisión de inversión en las Cuotas de Participación de Agrooperativo FIC bajo su propia cuenta y riesgo.

Artículo 5. Inversionistas a los que Está Dirigido

Agrooperativo FIC está dirigido a inversionistas, personas naturales o jurídicas, que busquen opciones de inversión con una adecuada diversificación de riesgo, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interno.

Artículo 6. Patrimonio Común

El patrimonio de Agrooperativo FIC está compuesto por el conjunto de activos financieros que forman parte de su cartera de inversiones, ya sea en efectivo o en Valores más sus rendimientos devengados.

Este patrimonio es autónomo e independiente de los activos de la Sociedad Administradora.

Los activos de Agrooperativo FIC estarán representados, de manera indistinta, por Valores, obligaciones documentarias y otros permitidos por la normativa pertinente, los mismos que serán adquiridos en mercado primario o secundario, bursátil o extrabursátil, respetando los límites y procedimientos establecidos en la Política de Inversiones, el presente Reglamento y demás normativa vigente y aplicable para este efecto.

Artículo 7. Duración de Agrooperativo FIC

El plazo de duración o vigencia de Agrooperativo FIC será de mil ochocientos (1.800) días calendario, computables a partir del inicio de sus actividades, el mismo que podrá prorrogarse en dos (2) ocasiones por otros setecientos veinte (720) días calendario cada una, por acuerdo de la Asamblea, conforme al procedimiento descrito en este Reglamento.

En caso de existir una prórroga en la duración del Fondo, la Asamblea deberá autorizar la adecuación de la Política de Inversiones.

Al vencimiento de Agrooperativo FIC, los Participantes titulares podrán redimir sus Cuotas al valor de liquidación de todos los activos que compongan su cartera de inversiones. El mecanismo y las condiciones de liquidación serán definidos por la Asamblea convocada para tal efecto.

Artículo 8. Plazo de Colocación Primaria de las Cuotas de Participación

El plazo de colocación primaria para las Cuotas de Participación es de doscientos setenta (270) días calendario, computables a partir de la fecha de emisión de los Valores. La Sociedad Administradora podrá solicitar a la ASFI la ampliación del plazo de colocación a un plazo no

mayor a noventa (90) días calendario, señalando los motivos debidamente fundamentados en función a las condiciones de mercado. Esta solicitud deberá ser realizada al menos con cinco (5) días calendario, previos a la fecha de vencimiento del plazo de colocación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Registro del Mercado de Valores, aprobado por la Resolución Administrativa No. 756 de fecha 16 de septiembre de 2005 y modificada mediante Resolución Administrativa No. 067/2009.

Finalizado el plazo de colocación primaria y en caso de que no se hubiera logrado colocar el cien por ciento (100%) de las Cuotas, aquellas Cuotas que no hubieran sido colocadas quedarán automáticamente inhabilitadas, perdiendo toda validez legal. La Sociedad Administradora comunicará este hecho a la ASFI, BBV S.A. y EDV S.A.

Artículo 9. Precio de Colocación Primaria

El precio de colocación primaria desde la fecha de emisión hasta el inicio de actividades del Fondo será de Bs100.000.- (Cien mil 00/100 Bolivianos), mínimamente a la par del valor nominal. En caso de que la colocación de Cuotas continuara con posterioridad a la fecha de inicio de actividades del Fondo, el precio de éstas será el valor de la Cuota del día de la negociación.

Artículo 10. Inicio de Actividades

Se entenderá como fecha de Inicio de Actividades de Agrooperativo FIC al día hábil siguiente en que hayan sido colocadas mínimamente el treinta por ciento (30%) de las Cuotas de Participación emitidas por el mismo.

Hasta la fecha en que Agrooperativo FIC inicie actividades, los recursos obtenidos por la colocación de Cuotas serán depositados en cuentas a la vista de instituciones financieras bolivianas, con una calificación de riesgo mínima de AA2, de acuerdo a la nomenclatura de calificación aprobada por la ASFI.

En caso de que el Inicio de Actividades no se produzca antes de la fecha límite de colocación primaria, los dineros percibidos por la venta de Cuotas serán devueltos a los Participantes, adicionando cualquier interés o renta que hubiesen percibido.

El inicio de Actividades será comunicado a la ASFI como hecho relevante.

Artículo 11. Periodicidad de Pago de Rendimientos y Recuperación de Capital

El los rendimientos generados por el Fondo así como el capital invertido serán cancelados a los Participantes al momento de la liquidación de Agrooperativo FIC.

Artículo 12. Modelo de Negocio

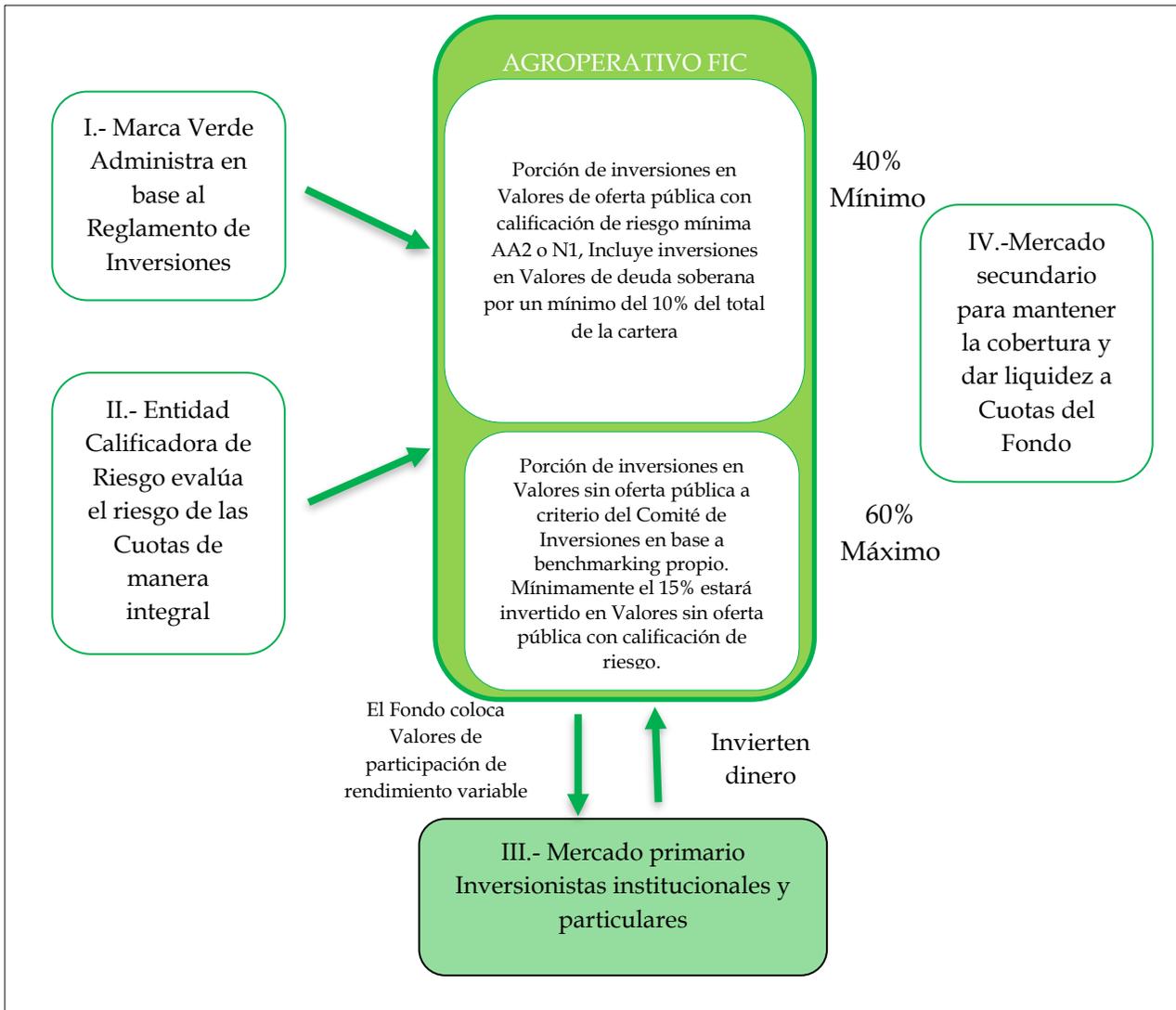
A partir del Inicio de Actividades de Agrooperativo FIC, la Sociedad Administradora tenderá a buscar opciones de inversión para el mismo. De manera permanente, deberá promover a Agrooperativo FIC como inversionista de Valores emitidos por la Agroindustria del país.

El Administrador procurará consolidar a Agrooperativo FIC como inversionista de Valores, cuyo destino de recursos sea para el OPEX de la Agroindustria nacional.

Respecto a la diversificación, deberá invertir los recursos de Agrooperativo FIC en instrumentos bursátiles, extrabursátiles, obligaciones debidamente documentadas y otros activos, que permitan generar rendimientos de acuerdo a la política de inversiones de Agrooperativo FIC.

La Ilustración 1 muestra las partes que intervienen dentro del modelo de negocio de Agrooperativo FIC. Estas son: (I) Marca Verde SAFI S.A. como administrador del Fondo, (II) la Entidad Calificadora de Riesgo como ente externo de medición de riesgo, (III) los inversionistas como mercado primario del Fondo y, finalmente; (IV) el mercado secundario como fuente de liquidez para las Cuotas de Participación del Fondo.

Ilustración 1
Participantes del Proceso de Emisión y Colocación de Valores de Agrooperativo FIC



Fuente: Elaboración propia

Artículo 13. Calificación de Riesgo

Agrooperativo FIC mantendrá el número mínimo de calificaciones de riesgo que sean requeridas por la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada mediante Resolución Administrativa No. 421 de fecha 13 de agosto de 2004.

Inicialmente, Agrooperativo FIC ha sido calificado en la categoría AA3 como consta en informe emitido por PCR S.A. Calificadora de Riesgo de fecha 28 de septiembre de 2012, el mismo que se encuentra anexo al Prospecto de Emisión.

La Sociedad Administradora, en cumplimiento a la política de inversiones, deberá invertir los recursos de Agrooperativo FIC en los porcentajes y límites marcados en ésta, con el objeto de que la calificación mínimamente se mantenga o mejore en el tiempo de vida del Fondo.

Los informes de calificación de riesgo de Agrooperativo FIC serán actualizados trimestralmente para su publicación y difusión entre los Participantes.

CAPÍTULO II: PARTICIPANTES Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 14. Participantes y Cuotas de Participación

Participante es aquella persona que posee la titularidad de una o más Cuotas de Agrooperativo FIC, las mismas que representan cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio del Fondo y que expresan los aportes de los Participantes. Las Cuotas se encuentran representadas a través de Anotaciones en Cuenta en la EDV S.A. y tienen la calidad de Valores conforme a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad Administradora deberá llevar un registro electrónico actualizado de los Participantes, que consigne mínimamente:

- Nombre o denominación social;
- Número de Identificación Tributaria (NIT) o Cédula de Identidad, según corresponda;
- Domicilio;
- Firmas autorizadas para ejercer los derechos económicos u otros.

Al tratarse de Valores desmaterializados, la EDV S. A. llevará un registro de los Participantes y de la titularidad de las Cuotas. Este registro será de libre consulta para los Participantes, conforme a lo establecido por las normas legales pertinentes y el presente Reglamento.

Artículo 15. Cambio de Titularidad

La inscripción de la transferencia de propiedad en el registro de participantes de la SAFI procederá ante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT) emitido por la EDV S.A. y;
- Documento emitido por la EDV S.A. que refleje los datos del antiguo propietario de las Cuotas de Participación.

Una vez recibida y verificada esta documentación, la Sociedad Administradora procederá con la respectiva modificación en el Registro Electrónico de Participantes a su cargo.

Artículo 16. Situaciones Especiales

16.1 Incapacidad, Impedimento o Fallecimiento de Participantes

En caso de que algún Participante sea declarado incapaz, sufra algún impedimento o fallezca, sus Cuotas continuarán formando parte de Agrooperativo FIC, hasta que las personas llamadas por ley decidan el destino de las mismas. En caso de que al momento de liquidación de Agrooperativo FIC las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas Cuotas no se hubieren presentado ante la Sociedad Administradora, el monto correspondiente al valor de sus Cuotas estará disponible en una cuenta destinada exclusivamente para tal efecto por la Sociedad Administradora.

Las personas llamadas por ley a decidir el destino de estas Cuotas podrán reclamar este monto con el CAT emitido por la EDV S.A., en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas, hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento del mismo, al final del cual el dinero prescribirá a favor del Estado, en concordancia a lo establecido en el artículo 1308 del Código de Comercio.

16.2 Disolución, Concurso de Quiebra de Participantes

En caso de que algún Participante que sea persona colectiva sea disuelto, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, sus Cuotas continuarán formando parte de Agrooperativo FIC, hasta que las personas llamadas por ley decidan el destino de las mismas. En caso de que al momento de liquidación de Agrooperativo FIC las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas Cuotas no se hubieren presentado ante la Sociedad Administradora, el monto correspondiente al valor de sus Cuotas estará disponible en una cuenta destinada exclusivamente para tal efecto por la Sociedad Administradora.

Las personas llamadas por ley a decidir el destino de las Cuotas podrán reclamar este monto con el CAT emitido por la EDV S.A., en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas, hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento de Agrooperativo FIC, al final del cual el dinero prescribirá a favor del Estado; de acuerdo a lo establecido en el artículo 1308 del Código de Comercio.

16.3 Prescripción de Cobro

En caso de que algún Participante no se presentase el día de cobro de capital y rendimientos, este monto estará disponible en una cuenta destinada exclusivamente para tal efecto por la Sociedad Administradora. El Participante podrá reclamar este monto con el CAT emitido por la EDV S.A., en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas, hasta el lapso de

diez (10) años posteriores al vencimiento de Agrooperativo FIC, al final del cual el dinero prescribirá a favor del Estado; en concordancia a lo establecido en el artículo 1308 del Código de Comercio.

16.4. Suscripción y Reducción de Cuotas de Participación

La emisión de nuevas Cuotas de Participación de Agrooperativo FIC solo procederá cuando las precedentes hubieran sido totalmente colocadas y pagadas, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables al efecto. Adicionalmente, la emisión de nuevas Cuotas de Participación se realizará únicamente por aumento de capital.

La emisión de las nuevas Cuotas de Participación así como el monto de la emisión y demás características de la misma, serán definidas por la Asamblea General de Participantes a propuesta de la Sociedad Administradora del Fondo, previamente aprobada por ASFI .

Definida y autorizada la emisión de nuevas Cuotas de Participación por la Asamblea de Participantes, en aplicación del artículo 6° de la Ley del Mercado de Valores, Marca Verde SAFI S.A. realizará, mediante oferta pública primaria, la colocación de las nuevas Cuotas de Participación. La oferta pública deberá ser autorizada por la ASFI y se realizará de acuerdo a la normativa aplicable a tal efecto.

Para el caso de la Reducción de Capital solo aplicará cuando se cumplan todas las siguientes condiciones: exista liquidez, se mantenga la política de inversión del Fondo, se respete el monto mínimo requerido para el inicio de actividades y se esté cumpliendo el Objeto del Fondo. Las condiciones de la reducción serán definidas por la Asamblea General de Participantes a propuesta de la Sociedad Administradora.

Artículo 17. Lugar de Registro de las Cuotas

Al tratarse de un Fondo de Inversión Cerrado, las cuotas estarán registradas para su negociación en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

Artículo 18. Formas de Liquidación de las Cuotas

Los Participantes de Agrooperativo FIC podrán hacer liquidas sus Cuotas mediante:

- Venta de las mismas en mercado secundario y;
- Al vencimiento del plazo o liquidación de Agrooperativo FIC.

Artículo 19. Derechos y Obligaciones de los Participantes

Todos los Participantes de Agrooperativo FIC tienen los mismos derechos y obligaciones.

Los principales derechos de los Participantes, de manera enunciativa y no limitativa son:

- Ser elegido como Representante Común de los Participantes;
- Participar en las Asambleas Generales de Participantes con derecho a voz y voto, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- Cobrar los rendimientos que se generen de acuerdo al desempeño y rendimiento de Agrooperativo FIC;
- Redimir sus Cuotas de Participación al momento de la liquidación de Agrooperativo FIC, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- Solicitar y recibir cualquier información de carácter público relativa a las condiciones y al desempeño de Agrooperativo FIC y de la Sociedad Administradora;
- Negociar libremente sus Cuotas en mercado secundario, conforme a lo establecido por la normativa vigente y el presente Reglamento;
- Impugnar decisiones de la Asamblea, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y;
- Otros derechos establecidos en la normativa aplicable y en el presente Reglamento.

Las principales obligaciones de los Participantes, de manera enunciativa y no limitativa son:

- Que reconoce expresa y explícitamente que la Sociedad Administradora actúa en todo momento como medio por cuenta y riesgo del Participante. En este sentido, cualquier pérdida o disminución del valor de sus inversiones no es responsabilidad de la Sociedad Administradora;
- Conocer, aceptar y cumplir con los términos y condiciones establecidas por el presente Reglamento y el Prospecto de Emisión de Agrooperativo FIC, incluyendo las modificaciones que pudiesen legalmente realizarse en el futuro;
- Conocer, aceptar y cumplir con la normativa legal vigente relacionada con las operaciones de Agrooperativo FIC;
- Cumplir y someterse a las resoluciones adoptadas por la Asamblea, incluyendo los casos de ausencia o disidencia, quedando a salvo el derecho de impugnación contra las resoluciones contrarias a la Ley y a este Reglamento y;
- Actualizar la información requerida por la Sociedad Administradora en los medios, forma y periodicidad que ésta establezca.

Artículo 20. Restricciones a la Propiedad de Cuotas de Participación

En cumplimiento a la normativa vigente para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, transcurridos trescientos sesenta (360) días desde la fecha de la oferta pública de las Cuotas de Participación de Agrooperativo FIC, ningún Participante podrá poseer más del cincuenta por ciento (50%) del total de las Cuotas en circulación. Si el Participante hubiera adquirido sus Cuotas en la colocación primaria, este plazo se prolongará en ciento ochenta (180) días calendario adicional.

Cualquier incumplimiento a esta limitación deberá ser resuelto por la Asamblea, respetando la normativa vigente al respecto. Asimismo y en caso de que transcurridos trescientos sesenta (360) días desde la fecha de oferta pública y que existiera algún Participante que fuese propietario de más del cincuenta por ciento (50%) de las Cuotas de Participación del Fondo, la Sociedad Administradora convocará en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a una Asamblea General de Participantes, la cual podrá autorizar la liquidación voluntaria del Fondo, o definir el tratamiento que se deba dar a las cuotas que excedan el cincuenta por ciento (50%) del total del Fondo, vencido el plazo adicional dispuesto en el párrafo precedente.

20.1 Adecuación de Excesos de Participación

El participante que presente excesos de concentración en las Cuotas de Participación del Fondo deberá efectuar su intención de venta de los excedentes de sus Cuotas de Participación en Mercado Secundario en una Bolsa de Valores. Esta intención de venta debe permanecer vigente al menos treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo señalado en el presente artículo.

En el caso, de no concretarse la venta de Cuotas de Participación hasta veinticuatro (24) horas de vencidos los treinta (30) días hábiles, el participante deberá comunicar dicho extremo a Marca Verde SAFI S.A. de manera documentada.

Marca Verde SAFI S.A. una vez recibida la documentación conjuntamente con el Representante Común de Participantes convocarán a una Asamblea General de Participantes con la finalidad de tratar lo siguiente:

1. Compra y venta de las Cuotas de Participación excedentes entre los mismos Participantes.

2. Aumento y Reducción de Capital

Cumplidas las disposiciones de los numerales anteriores, el Participante que presente excesos de concentración de participación, disminuirá su porcentaje de participación hasta el cincuenta por ciento (50%) a efecto de conformar las Asambleas de Participantes del Fondo, manteniendo inalterables sus derechos económicos sobre el capital y rendimiento del total de cuotas de participación de su propiedad de acuerdo a la normativa vigente y de acuerdo a la siguiente relación:

Si $\frac{CP_1}{CV} > 50\%$ de las cuotas, entonces:

$$CP_2 + CP_3 + CP_4 + \dots + CP_n = NCP_1$$

Dónde:

CP_1 = Número de cuotas del participante excedido

CV = Número de Cuotas Vigentes

NCP_1 = Nuevo número de cuotas computables del participante excedido

n = Número de Participantes sin exceso

CAPÍTULO III: GOBIERNO DE AGROOPERATIVO FIC

Artículo 21. Marco Reglamentario

Agrooperativo FIC se gobierna en base a la Ley del Mercado de Valores, la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el presente Reglamento, la política de inversiones y las normas internas de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora podrá modificar el presente Reglamento y la política de inversiones de Agrooperativo FIC, únicamente con aprobación de la Asamblea.

Artículo 22. Asamblea General de Participantes

La Asamblea es la instancia máxima de gobierno de Agrooperativo FIC, misma que podrá sesionar válidamente dentro o fuera del domicilio legal de la Sociedad Administradora. Los Participantes de la Asamblea podrán asistir y participar en las reuniones respectivas a través de medios de comunicación electrónicos que permitan interactuar en tiempo real el desarrollo de la Asamblea, para tal efecto se adoptarán los recaudos de seguridad necesarios para garantizar la identidad de sus miembros, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.

22.1 Convocatorias

La Asamblea será convocada por la Sociedad Administradora a través de un diario de circulación nacional, con al menos diez (10) días calendario de anticipación a su celebración.

El Representante podrá convocar a la Asamblea cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses de Agrooperativo FIC o cuando lo soliciten al menos el cinco por ciento (5%) del total de Cuotas vigentes. En este caso, deberá publicar el aviso de convocatoria dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

La Sociedad Administradora o el Representante, cuando corresponda, deberá publicar el aviso de convocatoria por dos (2) días calendarios consecutivos en un diario de circulación nacional. También deberá remitir a cada uno de los Participantes por correo regular y/o electrónico, cuando los Participantes hubieran registrado el mismo con la Sociedad Administradora, una comunicación conteniendo la misma información que el citado aviso.

La comunicación mediante correo regular, electrónico u otro medio informático tendrá únicamente carácter informativo y no de notificación, prevaleciendo para todo efecto legal y

cómputo de plazos, la publicación de la convocatoria efectuada en un diario de circulación nacional.

El aviso deberá señalar como mínimo las materias a tratar en la Asamblea, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo.

En caso de que no se logre celebrar la Asamblea en primera convocatoria, el plazo que deberá mediar entre la primera y la segunda convocatoria no deberá ser menor a cinco (5) días calendario.

22.2 Quórum y Votos Necesarios

La Asamblea quedará válidamente constituida con un quórum simple en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados cuando menos, el cincuenta y cinco por ciento (55%) de los titulares de las Cuotas vigentes. En el caso de segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de titulares presentes o representados de las Cuotas. Se aplicará el quórum simple para aquellos temas que no requieran de quórum calificado.

La Asamblea quedará válidamente constituida con quórum calificado, en primera convocatoria, cuando exista representación de, cuando menos, tres cuartos ($\frac{3}{4}$) de los titulares presentes o representados de las Cuotas vigentes, o en segunda convocatoria y posteriores, con la concurrencia de por lo menos dos tercios ($\frac{2}{3}$) de los titulares presentes o representados de las Cuotas vigentes.

Se requerirá de quórum calificado para que la Asamblea adopte válidamente una decisión sobre los siguientes temas de su competencia:

1. Aprobar modificaciones al Reglamento Interno de Agrooperativo FIC que no altere la concepción y objeto del Fondo, así como la política de inversiones y perfiles de riesgo;
2. Solicitud de transferencia de Agrooperativo FIC a otra Sociedad Administradora por las causales establecidas en la normativa vigente;
3. Procedimientos especiales en caso de excesos en la propiedad de Cuotas, conforme a los límites establecidos en el presente Reglamento;
4. Adecuación de Agrooperativo FIC a nuevas disposiciones legales o normativas que puedan crearse en el futuro;
5. Aprobación de aportes que no sean en efectivo;

6. Inversión directa, indirecta o a través de terceros en instrumentos o derechos sobre bienes de personas vinculadas a la Sociedad Administradora, o en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas;
7. Aprobar la política de endeudamiento de Agrooperativo FIC;
8. Determinación del monto máximo de los gastos de Agrooperativo FIC relacionados a honorarios del Representante Común de los Participantes, gastos de Auditorías Externas, calificación de riesgo del Fondo y honorarios del custodio, de ser el caso, y otros gastos similares que correspondan a la naturaleza del Fondo;
9. Determinación de las nuevas emisiones de Cuotas, fijando el monto a emitir, precio, plazo de colocación de las mismas y sus características, cuando así lo defina;
10. Designación de auditores externos para Agrooperativo FIC;
11. Aprobar las modificaciones a las comisiones de Agrooperativo FIC, siempre y cuando éstas no hagan inviable la administración y sostenibilidad del Fondo;
12. Aprobar los Estados Financieros de Agrooperativo FIC;
13. La transferencia de Agrooperativo FIC y la designación de una nueva Sociedad Administradora;
14. La liquidación de Agrooperativo FIC, modificación del procedimiento de liquidación, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio;
15. Aprobar las condiciones y mecanismos para la venta de activos, en el caso de liquidación de Agrooperativo FIC;
16. Establecer, de ser el caso, las condiciones para la entrega de los activos de Agrooperativo FIC a los Participantes por redención de las Cuotas, en caso de vencimiento del plazo de Agrooperativo FIC;
17. La fusión o escisión de Agrooperativo FIC;
18. Ampliación del plazo de vigencia de Agrooperativo FIC, por acuerdo adoptado con al menos seis (6) meses de anticipación al vencimiento de su plazo de

duración, siendo no prorrogable por un periodo mayor a dos (2) años en cada prórroga, y solo en dos (2) ocasiones;

19. Determinar las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, fijando el monto a emitir, precio y plazo de colocación de éstas;
20. Podrá acordar, a sugerencia del Representante, la realización de auditorías especiales, así como la remoción del Administrador del Fondo, miembros del Comité de Inversión y de la Entidad que presta servicios de custodia, de ser el caso, por aspectos relacionados a negligencia, incumpliendo a los objetivos del Fondo y otras causas debidamente justificadas y comprobadas;
21. Remoción del Representante y;
22. Cualquier otra que no contravenga con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Cuando se trate de asuntos que requieran Quórum Calificado, se requerirá que la decisión se adopte con el voto favorable de tres cuartas (3/4) partes de los titulares presentes o representados.

Los demás acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Participantes, se adoptarán al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas vigentes representadas en la Asamblea.

22.3 Asamblea General de Participantes sin Necesidad de Convocatoria

La Asamblea podrá reunirse válidamente sin el cumplimiento de los requisitos previstos para la convocatoria y resolver cualquier asunto de su competencia, siempre y cuando concurren el cien por ciento (100%) de los titulares presentes o representados de Cuotas vigentes de Agrooperativo FIC. Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de dos tercias (2/3) partes de los titulares presentes o representados en la Asamblea.

22.4 Derechos de Voz y Voto

En las Asambleas corresponderá a cada Participante un voto por cada Cuota suscrita y que se encuentre en circulación. Las Cuotas que no hayan sido puestas en circulación no podrán ser representadas en la Asamblea.

Tendrán derecho a participar en las Asambleas, aquellos Participantes que se encuentren inscritos en el Registro de Participantes de la Sociedad Administradora y en el Sistema de

Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV S.A., hasta cinco (5) días administrativos previos a su celebración.

El Participante no podrá ejercer el derecho de voto respecto de las Cuotas que no hayan sido pagadas y que además no estén debidamente inscritas en los registros mencionados en el párrafo precedente. Dichas Cuotas, así como las de los Participantes que no puedan ejercer el derecho a voto, conforme a lo estipulado por el presente Reglamento, no serán computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea, ni para establecer la mayoría necesaria para adoptar acuerdos o decisiones.

Participarán en las Asambleas, con derecho a voz pero no a voto, los directores, gerentes y el Auditor Interno de la Sociedad Administradora, así como los miembros del Comité, el Administrador de Agrooperativo FIC y el Representante. En todo caso, será facultad de la Asamblea autorizar la presencia de las personas antes mencionadas, así como de otras que considere pertinente.

22.5 Actas de la Asamblea General de Participantes

Todas las decisiones adoptadas en la Asamblea serán documentadas a través de un Libro de Actas. Las Actas de la Asamblea deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea;
2. Nombres de quienes actúen como presidente y secretario de la Asamblea o, de ser el caso, del Representante;
3. Número de participantes y cuotas que representan;
4. Resultados de las decisiones y acuerdos adoptados, cuando corresponda;
5. Relación de las deliberaciones, observaciones o incidentes ocurridos y;
6. Cualquier otra información que los Participantes presentes o representados en la Asamblea consideren oportuna o necesaria.

Asimismo, se insertará o adjuntará la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea, así como las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria.

Las actas deberán ser firmadas por quienes cumplan funciones de Presidente, Secretario, Representante y un miembro de los Participantes elegido por la Asamblea, pudiendo hacerlo otros Participantes que así lo deseen o decida la Asamblea.

22.6 Impugnaciones

Cualquier Participante podrá impugnar las decisiones asumidas por la Asamblea, siempre y cuando estas decisiones sean contrarias a la Ley, la normativa de la ASFI y el presente Reglamento.

La impugnación podrá ser interpuesta dentro de los sesenta (60) días calendario computables desde el día siguiente a la realización de la Asamblea, por los Participantes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea, por Participantes ausentes, por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto o por la Sociedad Administradora, en el caso que le afectasen sus derechos. La impugnación será resuelta mediante arbitraje, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

22.7 Costos de convocatoria

La Sociedad Administradora se hará cargo de los costos de convocatoria y organización de una Asamblea al año y de cualquier otra Asamblea que sea convocada para efectos de liquidación o renovación de Agrooperativo FIC.

En caso de que los Participantes deseen convocar a cualquier otra Asamblea adicional, los costos de convocatoria y organización serán cargados a Agrooperativo FIC.

Artículo 23. Representante Común de los Participantes

De conformidad con la normativa vigente, Agrooperativo FIC deberá contar con un Representante, el mismo que tendrá las facultades previstas en el presente Reglamento.

En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la fecha de inicio de actividades de Agrooperativo FIC, la Sociedad Administradora deberá convocar a una Asamblea con el propósito de elegir al Representante, fijar su retribución, cuando corresponda, y la periodicidad de sus informes, la misma que no podrá ser menor a una (1) vez por trimestre.

El Representante podrá ser o no Participante de Agrooperativo FIC, debiendo contar con un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de Participantes, salvo que éste sea otorgado por escritura pública.

No podrán ser elegidos como Representante de Agrooperativo FIC los accionistas, directores, gerentes y funcionarios de Marca Verde SAFI S.A., de otra Sociedad Administradora, de la entidad que presta los servicios de custodia o de cualquier otra persona vinculada a la Sociedad Administradora, así como cualquier otra persona que actúe en representación de éstos, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

El Representante deberá cumplir como mínimo las siguientes funciones:

1. Vigilar que la Sociedad Administradora cumpla con lo establecido por el presente Reglamento, conforme a la información que le sea proporcionada al respecto por el Auditor Interno;
2. Verificar que la información proporcionada a los Participantes sea veraz, suficiente y oportuna;
3. Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos de la Sociedad Administradora y de Agrooperativo FIC;
4. Convocar a la Asamblea para dar cuenta de su gestión y cuando, en ejercicio de sus funciones, lo considere necesario o a solicitud de los Participantes, conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
5. Realizar una constante evaluación del desempeño de Agrooperativo FIC, cuyos resultados deben ser incluidos en sus informes trimestrales;
6. Recomendar la designación de las entidades calificadoras de riesgo y empresas de auditoría externa y;
7. Otras funciones que sean establecidas en el presente Reglamento, así como aquellas que le sean delegadas por la Asamblea.

El Representante tendrá derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Sociedad Administradora, el Auditor Interno, el Comité y la entidad que presta los servicios de custodia, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

La Sociedad Administradora deberá proporcionar al Representante la misma información pública que se encuentra obligada a presentar a la ASFI y a la BBV S.A., en las mismas condiciones y plazos.

Adicionalmente, el Representante tendrá la obligación de comunicar a los Participantes toda aquella información relativa a Agrooperativo FIC que considere pertinente poner en conocimiento de éstos, particularmente aquella referida a cualquier hecho o acontecimiento que afecte significativamente a la situación patrimonial, financiera o legal de Agrooperativo FIC o de la Sociedad Administradora.

Cualquiera de los Participantes puede ejercer individualmente las acciones que le corresponda, pero cualquier juicio colectivo que el Representante pudiera iniciar, atraerá a todos los juicios iniciados por separado.

La remuneración del Representante será fijada por la misma Asamblea que lo designe como tal. Asimismo, esta remuneración estará a cargo de Agrooperativo FIC.

CAPÍTULO IV: INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DE AGROOPERATIVO FIC

Artículo 24. Marca Verde SAFI S.A.

Marca Verde SAFI S.A. es una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión autorizada por Resolución Administrativa de la ASFI No. 295/2012 de fecha 9 de julio de 2012.

Marca Verde SAFI S.A. es una sociedad anónima legalmente constituida en la ciudad de La Paz, Bolivia, mediante Escritura Pública No. 174/2012 celebrada ante Notario de Fe Pública Dra. Marlene Ethel Cabrera Jauregui. El reconocimiento comercial ha sido otorgado por FUNDEMPRESA mediante Resolución Administrativa No. 99029 de fecha 26 de marzo de 2012, con matrícula de comercio No. 190480. Asimismo, se encuentra facultada para actuar en el Estado Plurinacional de Bolivia y en el extranjero.

Toda notificación a Marca Verde SAFI S.A. debe estar dirigida a sus oficinas ubicadas en la ciudad de La Paz en la calle Roberto Prudencio No.8215 B esquina calle 16, Calacoto, u otra que oportunamente comunique para este efecto Marca Verde SAFI S.A.

24.1 Derechos de la Sociedad Administradora

Son derechos de la Sociedad Administradora:

- Percibir comisiones de administración, de éxito u otras por los servicios de administración que presta a Agrooperativo FIC;
- Cobrar a Agrooperativo FIC los gastos establecidos en el presente Reglamento;
- Proponer modificaciones al presente Reglamento en todos los temas que estén incluidos en el mismo, las mismas que deberán contar con la aprobación de la Asamblea y de la ASFI y;
- Otros establecidos en la normativa aplicable y otra regulación de la Sociedad Administradora.

24.2 Obligaciones de la Sociedad Administradora

Son obligaciones de la Sociedad Administradora:

- Administrar la cartera de Agrooperativo FIC con la responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, procurando una adecuada rentabilidad en condiciones de mercado, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando el interés e integridad de su patrimonio;
- Respetar y cumplir en todo momento lo establecido por el presente Reglamento, sus normas internas y demás normativa aplicable;
- Llevar un registro electrónico y actualizado de los Participantes de Agrooperativo FIC;
- Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad de Agrooperativo FIC, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de la Sociedad Administradora seguido del nombre de Agrooperativo FIC;
- Abonar en las cuentas bancarias de Agrooperativo FIC, los recursos provenientes de compras de Cuotas, vencimientos de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con su cartera de inversiones;
- Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de la Sociedad Administradora seguido de la denominación de Agrooperativo FIC;
- Contabilizar las operaciones de Agrooperativo FIC en forma separada de las operaciones de la Sociedad Administradora, conforme a las normas contables emitidas por la ASFI;
- Enviar a la ASFI y a la BBV S.A., cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que éstas dispongan;
- Establecer y poner en conocimiento de sus funcionarios sus deberes y obligaciones;
- Comunicar en forma inmediata a la ASFI, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual pudieran generarse conflictos de interés;
- Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento del RMV, respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de la Sociedad Administradora,

sus inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también deberá ser proporcionada al Auditor Interno, luego de que se realice cada inversión;

- Exigir a la empresa de auditoría externa que lleve a cabo las labores de auditoría anual de la Sociedad Administradora y de Agrooperativo FIC, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por la ASFI;
- Cobrar y registrar contablemente de acuerdo a principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e inversiones de la cartera de Agrooperativo FIC;
- Proporcionar a los Participantes cualquier tipo de información de carácter público relativa a Agrooperativo FIC o a la Sociedad Administradora, que les permita tomar decisiones de inversión;
- Realizar la valoración diaria de la cartera de inversiones de Agrooperativo FIC y establecer el valor de la Cuota de Participación;
- Realizar el pago de capital y rendimientos de las Cuotas de Participación de Agrooperativo FIC, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las disposiciones de la Asamblea;
- Remitir a los Participantes en forma mensual y hasta el décimo (10^{mo}) día del mes siguiente, un reporte sobre la composición de la cartera y rendimiento de Agrooperativo FIC;
- Ejecutar la Política de Inversiones conforme a lo definido en el presente Reglamento, de acuerdo a los límites que establezca el Comité;
- Proporcionar información al Representante y al Auditor Interno;
- Convocar a la Asamblea General de Participantes, conforme a lo previsto en este Reglamento;
- Informar diariamente el valor de la Cuota de Participación en forma pública en el Boletín diario de BBV S.A. y/o en un periódico de circulación nacional y;
- Constituir y mantener vigentes las garantías requeridas por las normas aplicables para el buen funcionamiento de Agrooperativo FIC.

Cuando corresponda, la Sociedad Administradora será solidariamente responsable por la custodia de Valores realizada por la EDV S.A. y/o la entidad financiera contratada para la custodia de Valores físicos. Adicionalmente, tiene el deber de dar cumplimiento a todas las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

Artículo 25. El Comité de Inversiones

25.1 Objeto

El Comité es la instancia máxima de inversión de Agrooperativo FIC. Tiene por objeto analizar todas las opciones de inversión que se le presenten y, cuando corresponda y así lo viere conveniente, autorizar las inversiones para el Fondo. Asimismo, debe velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de todos los compromisos asumidos por la Sociedad Administradora en relación a la Política de Inversiones.

Es facultad del Comité aprobar los límites de exposición con los Emisores de Oferta Privada (EOP) dentro de los porcentajes autorizados por la Política de Inversiones.

25.2 Miembros del Comité de Inversiones

El Comité estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros designados por el Directorio de la Sociedad Administradora. Por lo menos uno de los integrantes deberá ser independiente y no estar vinculado a la Sociedad Administradora.

Podrán ser miembros del Comité los directores y ejecutivos de la Sociedad Administradora, así como cualquier otra persona invitada para tal efecto.

El Administrador de Agrooperativo FIC será miembro del Comité con carácter obligatorio, en caso de ausencia del Administrador Titular será remplazado por el Administrador Suplente. El Auditor Interno deberá asistir a las sesiones que realice el Comité y sólo tendrá derecho a voz y no a voto.

25.3 Forma de Organización del Comité de Inversiones

Los miembros del Comité asumirán sus funciones por el periodo de un (1) año calendario, pudiendo ser reelegidos por periodos similares. El ejercicio de sus funciones se mantendrá hasta que el Directorio elija y designe otros miembros.

Entre los miembros del Comité se elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Las reuniones serán presididas por el Presidente. En caso de ausencia del Presidente, será remplazado por el Vicepresidente.

El costo de funcionamiento de esta instancia administrativa, incluyendo las dietas de los miembros del Comité, estará a cargo de la Sociedad Administradora.

25.4 Idoneidad de sus Miembros

El Directorio de la Sociedad Administradora deberá tomar en cuenta, al momento de efectuar las designaciones de los miembros del Comité, que éstos cuenten con idoneidad para el desempeño de sus funciones. Como requisitos mínimos se observará el título profesional en ramas afines a la economía, derecho, finanzas, o experiencia en la administración de proyectos agroindustriales, u otras que oportunamente definirá el Directorio. Mínimamente uno de sus miembros deberá tener experiencia relevante de por lo menos tres (3) años en el análisis o administración de proyectos agrícolas o pecuarios, ya sea en el ámbito de la producción o la industria relacionada del producto.

Los miembros del Comité de Inversión deberán excusarse de participar en la decisión de una inversión o de establecer límites de inversión en situaciones en las que puedan existir conflictos de interés.

Los miembros del Comité de Inversión se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos respecto a la información privilegiada y los conflictos de interés.

25.5 Sesiones Mínimas, Convocatorias y Quórum

El Comité deberá sesionar por lo menos cuatro (4) veces en un (1) año calendario y en forma extraordinaria a convocatoria de cualquiera de sus miembros.

Una sesión se declarará válidamente instalada con la presencia de por lo menos dos tercios (2/3) de sus miembros, incluido el Administrador de Agrooperativo FIC. Las decisiones del Comité serán aprobadas con el voto mayoritario de los asistentes; en caso de empate el Presidente del Comité tendrá un voto adicional.

Las convocatorias para las sesiones del Comité serán realizadas por el Administrador del Fondo, quien convocará a los demás miembros en forma escrita, por lo menos cuatro (4) días administrativos antes de la fecha fijada para la sesión.

En caso de que el Comité cuente con tres (3) miembros, estos deberán sesionar permanentemente, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

25.6 Actas de las Sesiones del Comité de Inversiones

Las resoluciones, deliberaciones, conclusiones, acuerdos y decisiones del Comité se harán constar en un libro de actas. Las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión y se entenderán aprobadas desde el momento de su firma.

Deberán constar en las actas del Comité, los miembros que manifestaron su oposición a cualquier resolución y sus motivos.

El libro de actas deberá cumplir con las disposiciones que emita al respecto la ASFI. La ASFI podrá requerir el libro de actas del Comité en cualquier momento, para su respectiva consulta y revisión.

Será responsabilidad del Secretario la elaboración, administración y custodia del libro de actas de las sesiones del Comité. En caso de ausencia, enfermedad, renuncia, remoción o incapacidad del Secretario, el Administrador realizará sus funciones.

El Secretario llevará un libro de registro de todas las resoluciones adoptadas por el Comité. El Comité deberá revisar periódicamente el libro de resoluciones y asegurarse de su cumplimiento.

Las actas del Comité serán archivadas hasta la liquidación de Agrooperativo FIC.

El Comité sesionará válidamente dentro o fuera del domicilio legal de la Sociedad Administradora. Los miembros del Comité podrán asistir y participar en las reuniones del Comité a través de medios de comunicación electrónicos que permitan interactuar en tiempo real el desarrollo de la sesión del Comité, para tal efecto se adoptarán los recaudos de seguridad necesarios para garantizar la identidad de sus miembros, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.

25.7 Responsabilidades, Atribuciones y Competencia

A continuación se detallan las responsabilidades, atribuciones y competencia del Comité:

1. Controlar la Política de Inversión de Agrooperativo FIC, así como el cumplimiento de límites, cuyas conclusiones deberán estar refrendadas en las Actas de Comité de Inversiones;
2. Proponer modificaciones al Reglamento Interno de Agrooperativo FIC, en lo referente a la Política de Inversiones;

3. Establecer límites de inversión dentro de lo permitido por la Política de Inversión y analizar los excesos en límites de inversión, cuando éstos ocurran;
4. Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones de Agrooperativo FIC y los mecanismos para su cuantificación, administración y control;
5. Monitorear y evaluar las condiciones de mercado;
6. Supervisar las labores del Administrador de Agrooperativo FIC, en lo referente a actividades de inversión;
7. Analizar las alternativas de inversión para Agrooperativo FIC y autorizar las mismas;
8. Fiscalizar el desempeño del portafolio de inversiones de Agrooperativo FIC;
9. Procurar la identificación de riesgos inherentes al sector agropecuario y, en particular, de cualquier emisor de Valores en los que invierta Agrooperativo FIC;
10. Supervisar la administración de las cuentas de liquidez de Agrooperativo FIC.;
11. Otorgar la condición de Emisores de Oferta Privada (EOP) a las sociedades que así lo soliciten, en base a los procedimientos contemplados en el presente Reglamento y;
12. Cualquier otra que fuese contemplada en los manuales y normativa interna de la Sociedad Administradora y el presente Reglamento.

25.8 Acceso a Información por Parte del Representante Común

Toda la información utilizada por el Comité para la toma de decisiones de inversión y la aprobación de Emisores de Oferta Privada (EOP) estará disponible para conocimiento del Representante. El Comité establecerá los mecanismos por medio de los cuales se hará efectivo este derecho.

Para poder acceder a esta información, el Representante deberá primero firmar un acuerdo de confidencialidad con la Sociedad Administradora, que proteja la divulgación o utilización de esta información en beneficio de terceros o en perjuicio de Agrooperativo FIC.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora informará al Representante cualquier cambio o modificación al Reglamento del Comité de Inversiones.

Artículo 26. El Administrador

La Sociedad Administradora ejecutará la Administración de Agrooperativo FIC a través de un Administrador delegado por poder. Esta persona ejecutará las inversiones de Agrooperativo FIC en estricta sujeción a la normativa legal vigente, el presente Reglamento, la Política de Inversiones y demás normativa interna de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora nombrará a un Administrador Suplente para el caso de ausencia del Administrador Titular de Agrooperativo FIC, quien también deberá encontrarse inscrito en el RMV a cargo de la ASFI.

26.1 Funciones del Administrador

Enunciativa y no limitativamente, el Administrador tiene las siguientes funciones relacionadas con el proceso de inversión:

- Verificar que la convocatoria a los Comités de Inversiones se haya realizado con una periodicidad mínima de cuatro (4) veces en un año calendario;
- Coordinar y coadyuvar al Secretario con la elaboración de actas de las sesiones del Comité;
- Promocionar Agrooperativo FIC como inversionista de Valores, cuyo destino de los recursos esté dirigido al OPEX del sector Agroindustrial nacional;
- Revisar y preparar la documentación necesaria y requerida por el presente Reglamento para las sesiones del Comité;
- Supervisar directamente el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Emisores de Oferta Privada (EOP);
- Asumir por cuenta de la Sociedad Administradora la representación legal en las Asambleas Generales de Participantes o las Juntas de Tenedores de Valores que convoquen las sociedades emisoras en las que Agrooperativo FIC haya invertido;
- Demandar judicialmente el resarcimiento de daños y perjuicios en caso de que las sociedades emisoras incumplan los compromisos adquiridos en una emisión de Valores donde Agrooperativo FIC haya invertido;
- Velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento, los Documentos de Emisión de cualquier emisor de Valores y cualquier EOP, donde haya invertido Agrooperativo FIC, y actuar de la manera más diligente posible para precautelar el interés de los Participantes de Agrooperativo FIC y;
- Cualquier otra función contemplada en los manuales y normas internas de la Sociedad Administradora.

Artículo 27. El Auditor Interno

Esta función será asignada por el Directorio a propuesta del Comité de Auditoría de la Sociedad Administradora a un profesional competente, conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

El Auditor Interno es el encargado del diseño y ejecución del Programa de Cumplimiento de la Sociedad Administradora, el mismo que contiene los lineamientos para prevenir y detectar infracciones e inobservancias a la normativa tanto interna como externa.

El Auditor Interno deberá cumplir en todo momento las disposiciones enmarcadas en la Sección 6, Capítulo I Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Título II del Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Artículo 28. Asesorías Especializadas

La Sociedad Administradora contratará, a su propio costo, asesores especializados o profesionales independientes, para el análisis del sector y de posibles emisores, la identificación proactiva de riesgos sistémicos de la Agroindustria, la promoción de Agrooperativo FIC entre posibles emisores, o para cualquier otro servicio que estime conveniente en favor del buen desempeño de Agrooperativo FIC.

La información generada por cualquier asesor especializado podrá ser compartida, a través del Representante, con los participantes de Agrooperativo FIC.

Los asesores especializados, deberán ser seleccionados cumpliendo mínimamente los siguientes requisitos:

Requisitos de conocimiento	Licenciatura o Ingeniería relacionada a áreas económicas o agroalimentarias.
Experiencia e idoneidad con el sector o industria analizada	Mínimamente dos años de experiencia relacionada con el producto o industria analizada y/o Mercado de Valores.
Funciones o responsabilidades del asesor de especializado	Determinadas en la normativa interna para el análisis y selección de inversiones sin oferta pública.
Opiniones documentadas	Para el caso de Análisis de Inversiones sin Oferta Pública, las opiniones y recomendaciones del Asesor Especializado deberán estar documentadas en un informe interno dirigido al Comité de Inversiones.

Respecto a las funciones de los asesores especializados, las mismas se definen en el presente Reglamento y en los Estándares de Evaluación de EOP.

CAPÍTULO V: POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 29. Activos Autorizados

Agrooperativo FIC es un Fondo creado para invertir principalmente en cualquier Valor o activo financiero de contenido crediticio o de participación, así como en obligaciones documentarias, emitidas o contraídas por emisores de oferta pública y/o sin oferta pública del sector Agropecuario y/o la Cadena Alimentaria. De forma complementaria, Agrooperativo FIC podrá invertir en otros Valores bursátiles de oferta pública, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

29.1 Liquidez

La liquidez de Agrooperativo FIC se administrará a través de depósitos a la vista en cuentas corrientes o cajas de ahorro de instituciones financieras nacionales. Las instituciones financieras deberán estar autorizadas por la ASFI y contar con una calificación de riesgo mínima emisor de AA2.

Transcurridos trescientos sesenta (360) días calendario del inicio de operaciones del Fondo, se mantendrá un mínimo del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) y hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) del total de la cartera en liquidez.

Durante el plazo de colocación de las Cuotas y el periodo de liquidación de Agrooperativo FIC, computado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea que definió la liquidación del mismo, el Fondo podrá tener invertido en cuentas de liquidez locales, en bancos u otras entidades financieras autorizadas hasta el cien por ciento (100%) del total de la cartera, siempre y cuando estas entidades tengan una calificación de riesgo emisor igual o superior a AA2.

29.2 Operaciones de Compra en Reporto

Agrooperativo FIC podrá invertir hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de su cartera en operaciones de compra en reporto de Valores de oferta pública. Estos Valores deberán contar con una calificación de riesgo mínima de AA2 ó N-1.

29.3 Mercados Extranjeros

Agrooperativo FIC podrá realizar, previa autorización de la Asamblea General de Participantes, inversiones de hasta el cuatro punto cero dos por ciento (4.02%) del valor de su cartera en mercados extranjeros, siempre y cuando los instrumentos financieros en los que invierta cumplan con las siguientes características:

- Instrumentos financieros de corto plazo como ser:
 - ✓ Depósitos a plazo (time deposit);
 - ✓ Pagarés (commercial paper);
 - ✓ Fondos de inversión de renta fija (mutual funds);
 - ✓ Otros instrumentos emitidos en el extranjero con un plazo de vida no mayor a trescientos sesenta (360) días calendario y que puedan convertirse en efectivo de forma inmediata o en no más de cinco (5) días calendario;
- Estos instrumentos deberán estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo local mínima de A2, establecida por una Nationally Recognized Statistical and Rating Organizations (NRSRO) o por una Entidad Calificadora de Riesgo de la cual sea accionista mayoritario una NRSRO;
- Los países donde se emitan estos instrumentos deberán contar con una calificación de riesgo soberana mínima de BBB3, grado de inversión.

Cuando corresponda, los Valores adquiridos en mercados extranjeros deberán estar inscritos y/o autorizados por una autoridad de similar competencia a la ASFI, o estar listados o ser negociables en alguna Bolsa de Valores u otros mecanismos de negociación. Adicionalmente, deberán ser supervisados y autorizados por una autoridad competente, según las normas aplicables en el país de origen u otros organismos reguladores.

29.4 Valores de Oferta Pública

Agrooperativo FIC podrá realizar inversiones en los siguientes Valores de oferta pública, siempre y cuando se encuentren inscritos en el Registro del Mercado de Valores a cargo de la ASFI y cuenten con una calificación mínima de riesgo de AA2 ó N-1:

- Depósitos a Plazo Fijo;
- Bonos Bancarios Bursátiles;
- Bonos u otros instrumentos emitidos por el Tesoro General de la Nación y/o por el Banco Central de Bolivia;
- Valores de procesos de titularización;
- Bonos y otros Valores emitidos por empresas comerciales;
- Valores emitidos por empresas públicas con participación mayoritaria del Estado en el patrimonio y/o capital social;
- Valores emitidos por gobernaciones, gobiernos municipales y otras instituciones similares;
- Pagarés;
- Cuotas de participación de fondos de inversión cerrados;

- Cualquier otro tipo de Valor que sea autorizado por la ASFI y aprobado por la Asamblea General de Participantes.

29.5 Valores sin Oferta Pública

Conforme a lo previsto en el presente Reglamento, Agrooperativo FIC podrá realizar inversiones en los siguientes Valores sin oferta pública:

- Pagarés;
- Letras de Cambio;
- Bonos;
- Facturas Cambiarias;
- Bonos de Prenda;
- Certificados de Depósito de Mercadería;
- Otros que fuesen autorizados por la Asamblea General de Participantes.

29.6 Inversiones en Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos

Agrooperativo FIC podrá realizar inversiones en Cuotas de Fondos de inversión abiertos locales, siempre y cuando los mismos cuenten con una calificación mínima de riesgo AA2.

Artículo 30. Duración Promedio de la Cartera

La duración promedio ponderada de la cartera de inversiones del Fondo no podrá exceder los mil cuatrocientos cuarenta (1.440) días.

Artículo 31. Límites de Inversión

Transcurridos trescientos sesenta (360) días calendario desde el inicio de operaciones del Fondo, la cartera de inversiones de Agrooperativo FIC será invertida como mínimo en un cuarenta por ciento (40%) en instrumentos de oferta pública, liquidez, cuotas de fondos de inversión abiertos o inversiones en mercados extranjeros y como máximo sesenta por ciento (60%) en Valores sin oferta pública. Del sesenta por ciento (60%) de inversiones en Valores sin oferta pública, mínimamente el quince por ciento (15%) del total de la cartera deberá estar invertido en Valores calificados por riesgo y como máximo el cuarenta y cinco por ciento (45%) del total de la cartera en Valores sin calificación de riesgo.

Los porcentajes descritos en el párrafo anterior se describen en el siguiente cuadro:

Tipo de Operación	Cartera del Fondo	
	%Min	%Max
Depósitos en cuentas corrientes Depósitos en cajas de ahorro Inversión en Cuotas de fondos de inversión abiertos Operaciones de Compra en Reporto Inversiones en mercados extranjeros Inversiones en Valores de oferta pública	40%	-
Inversiones en Valores sin oferta pública con calificación de riesgo	15%	-
Inversiones en Valores sin oferta pública sin calificación de riesgo	-	45%

31.1 Detalle de Límites de Inversión en Instrumentos de Oferta Pública, Liquidez, Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos, Operaciones de Compra en Reporto y Mercados Extranjeros

Tal como se especifica en el cuadro anterior, por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de la cartera del Fondo podrá ser invertido en los siguientes tipos de operaciones, los mismos que serán segmentados conforme a lo especificado en el cuadro que se detalla a continuación:

Tipo de Operación	Cartera	
	Mínimo	Máximo
Liquidez: Depósitos en cuentas corrientes Depósitos en cajas de ahorro	0.25%	25%
Inversiones en Cuotas de Fondos de inversión abiertos	0	25%
Operaciones de Compra en Reporto	0	25%
Inversiones y liquidez en mercados extranjeros	0	4.02%
Inversiones en Valores de oferta pública	39.75%	75%

Por otra parte, la suma de la liquidez y las inversiones en cuotas de fondos de inversión abiertos no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) de la cartera del Fondo.

31.2 Límites de Inversión por Tipo de Instrumento

A continuación se detallan los límites por tipo de instrumento para inversiones de oferta pública y sin oferta pública.

31.2.1 Valores de Oferta Pública

Tipo de Instrumento	Cartera	
	Mínimo	Máximo
Depósitos a Plazo Fijo	0	65%
Bonos Bancarios Bursátiles	0	65%
Bonos u otros instrumentos emitidos por el Tesoro General de la Nación y/o por el Banco Central de Bolivia	10%	75%
Valores de procesos de titularización	0	50%
Bonos y otros Valores emitidos por empresas comerciales	0	50%
Valores emitidos por empresas públicas con participación mayoritaria del Estado en el patrimonio y/o capital social	0	50%
Valores emitidos por gobernaciones, gobiernos municipales y otras instituciones similares	0	30%
Pagarés Bursátiles	0	65%
Cuotas de participación de fondos de inversión cerrados	0	50%

31.2.2 Valores sin Oferta Pública con y sin Calificación de Riesgo

Tipo de Instrumento	Cartera	
	Mínimo	Máximo
Pagarés	5%	60%
Letras de Cambio	0	55%
Bonos	0	30%
Facturas Cambiarias	0	30%
Bonos de Prenda	0	30%
Certificados de Depósito de Mercadería	0	30%

Los límites anteriores son complementarios a los establecidos por emisor, calificación de riesgo, plazo y monedas, los mismos que se encuentran detallados en la presente Política de Inversiones.

31.3 Límites por Emisor

Agrooperativo FIC podrá invertir máximo el veinticinco por ciento (25%) de su cartera en un solo emisor o grupo vinculado patrimonialmente, de acuerdo a lo definido en la Ley del Mercado de Valores.

Esta limitación será también válida para emisiones de Valores de cualquier grupo económico vinculado patrimonialmente a la Sociedad Administradora, de acuerdo a lo definido en la Ley del Mercado de Valores.

Transcurridos novecientos (900) días calendario, computables desde la fecha de inicio de actividades y en caso de que algún emisor cotizara valores de oferta pública, Agrooperativo FIC podrá realizar inversiones en Valores sin oferta pública de este emisor únicamente a plazos menores a 360 días.

31.3.1 Inversión en Valores sin Oferta Pública por Tipo de Organización

El siguiente cuadro detalla los Valores sin oferta pública que podrán ser adquiridos por tipo de sociedad.

Tipo Organización	Valores Permitidos
Sociedades Anónima	Pagarés Letras de Cambio Bonos Facturas Cambiarias Bonos de Prenda Certificados de Depósito de Mercadería Otros que fuesen autorizados
Sociedades de Responsabilidad Limitada	Pagarés Letras de Cambio Facturas Cambiarias Bonos de Prenda Otros que fuesen autorizados
Cooperativas	Pagarés Letras de Cambio Otros que fuesen autorizados

31.4 Límites por Plazo de Duración de las Inversiones

El siguiente cuadro detalla los plazos máximos de duración para las inversiones que formen parte de la cartera del Fondo.

Tipo de Inversión	Duración Máxima (días)
Reporto	45
Mercados Extranjeros	360
Sin oferta Pública sin Calificación de Riesgo	540
Sin oferta Pública con Calificación de Riesgo	1.080
Oferta Pública	2.880

31.5 Límites por Calificación de Riesgo

Agrooperativo FIC deberá invertir mínimamente el cincuenta y cinco por ciento (55%) de su patrimonio en instrumentos que cuenten con calificación de riesgo pública o privada, respetando los límites y porcentajes establecidos en la Política de Inversiones para cada categoría.

31.5.1 Liquidez

Corresponde a depósitos en cuentas corrientes y cajas de ahorro, conforme a lo especificado en el punto 29.1 anterior.

Calificación de Riesgo Emisor	Cartera	
	Mínimo	Máximo
Mayor o igual AA2	0.25%	25%

31.5.2 Operaciones de Compra en Reporto

Para las operaciones de compra en reporto se tomará en cuenta la calificación de riesgo del Valor objeto de la transacción.

Calificación de Riesgo	Cartera	
	Mínimo	Máximo
N-1	0	25%
AA1	0	25%
AA2	0	25%

31.5.3 Mercados Extranjeros

Los países donde se emitan los instrumentos en los que se realicen inversiones por cuenta del Fondo deberán contar con una calificación de riesgo soberana mínima de BBB3, grado de inversión.

Calificación de Riesgo	Cartera	
	Mínimo	Máximo
N-1	0	4.02%
AAA	0	4.02%
AA1	0	4.02%
AA2	0	4.02%
AA3	0	4.02%
A1	0	4.02%
A2	0	4.02%

31.5.4 Valores de Oferta Pública

Corresponde a los Valores descritos en el punto 29.4 de la presente Política de Inversiones.

Calificación de Riesgo	Cartera	
	Mínimo	Máximo
Soberano	10%	75%
N-1	0	60%
AAA	0	60%
AA1	0	60%
AA2	0	60%

31.5.5 Valores sin Oferta Pública

Conforme a lo descrito en el presente Reglamento, la Sociedad podrá contratar la calificación de riesgo para Valores sin oferta pública cuando lo estime conveniente. La calificación de riesgo mínima aceptable para este tipo de instrumentos será de AA2 ó N-1.

31.5.6 Inversiones en Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos

Corresponde a las inversiones descritas en el punto 29.6 de la presente Política de Inversiones.

Calificación de Riesgo	Cartera	
	Mínimo	Máximo
AA1	0	25%
AA2	0	25%

31.6 Límites por Moneda

El siguiente cuadro detalla los límites mínimos y máximos para las inversiones del Fondo por tipo de moneda.

Moneda	Cartera	
	Mínimo	Máximo
Bolivianos	30%	100%
Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV)	0	70%
Bolivianos con Mantenimiento de Valor	0	70%
Dólares de los Estados Unidos de Norte América	0	50%

31.7 Límites Complementarios por Sector o Rubro

Cuando se trate de inversiones vinculadas a la cadena agroalimentaria, el Fondo no podrá invertir más del cuarenta por ciento (40%) de su cartera en un solo sector o industria relacionada entre sí por la producción o transformación de un mismo producto agropecuario.

31.8 Combinaciones Posibles

Marca Verde SAFI S.A. podrá realizar combinaciones en las inversiones de activos financieros y Valores que integren el portafolio del Fondo, respetando y manteniendo los límites y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

31.9 Excesos en los Límites de Inversión

De presentarse algún exceso en los límites de inversión, conforme a lo determinado en el presente Reglamento, el mismo deberá ser ajustado en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario si se tratase de Valores de oferta pública y de ciento ochenta (180) días calendario si fuesen en Valores sin oferta pública.

Si vencidos los plazos señalados anteriormente no se lograse ajustar el exceso, el Administrador pondrá en consideración de la Asamblea el tratamiento y solución del tema.

Artículo 32. Etapas de Inversión

Se han definido cinco (5) etapas de inversión, una para cada año de vida del Fondo. En el siguiente cuadro se establecen los límites mínimos y máximos como porcentaje de la cartera del Fondo por tipo de operación.

Etapas (año)	1		2		3		4		5	
	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max
Liquidez y/o inversiones en Cuotas Fondos de Inversión Abiertos	0	90%	0.25%	25%	0.25%	25%	0.25%	25%	1%	100%
Operaciones de Compra en Reporto	0	50%	0	25%	0	25%	0	25%	0	25%
Inversiones en mercados extranjeros	0	15%	0	15%	0	15%	0	4.02 %*	0	4.02 %*
Inversiones en Valores de oferta pública	10%	100%	39.75%	75%	39.75%	75%	39.75%	55%	0	55%
Inversiones en Valores sin Oferta pública con calificación de riesgo	0	60%	15%	60%	15%	60%	15%	60%	0	60%
Inversiones en Valores sin oferta pública sin calificación de riesgo	0	45%	5%	45%	5%	45%	5%	45%	0	45%
Plazo máximo de cumplimiento	360 días calendario del inicio de actividades		720 días calendario del inicio de actividades		1.080 días calendario del inicio de actividades		Entre 1.440 días calendario del inicio de actividades y hasta 361 días calendario antes de la fecha de liquidación del Fondo		360 días calendario antes de la fecha de liquidación del Fondo	

* De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1, Sección 3, Capítulo VI, Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores; a partir del 27 de marzo de 2019, la suma de Liquidez en mercados extranjeros e Inversiones en mercados extranjeros no podrá superar el cuatro punto cero dos por ciento (4.02%) del Total de la Cartera Neta del Fondo.

Artículo 33. Inversiones sin Calificación de Riesgo

Agrooperativo FIC podrá adquirir hasta un máximo del cuarenta y cinco por ciento (45%) de su portafolio en Valores sin oferta pública sin calificación de riesgo.

Artículo 34. Emisores de Oferta Privada (EOP)

34.1 Procedimiento Aprobatorio

Los emisores de instrumentos sin oferta pública y sin calificación de riesgo deberán tener como mínimo un (1) año de vigencia desde la fecha de su registro en FUNDAEMPRESA o entidad de registro que corresponda, además de cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Estándar de Evaluación de Emisores de Oferta Privada (EOP).

A tal fin, deberán cumplir con el siguiente procedimiento y condiciones:

- a) El Administrador deberá solicitar a la empresa emisora un compromiso escrito en el que se especifique que está dispuesta a:
 - i. Mantener los compromisos operativos, administrativos y financieros que solicite el Comité de Inversiones y que el destino de los recursos obtenidos por la emisión de los Valores, cumpla con el solicitado;
 - ii. Constituir, de ser necesario, los mecanismos de cobertura de riesgos que sean exigidos por el Comité de Inversiones;
 - iii. En caso de que el Comité de Inversiones vea por conveniente solicitarlo, someterse a una calificación de riesgo privada. El emisor deberá autorizar que este informe mínimamente sea de conocimiento del Representante y de la ASFI, cuando así éstos lo requieran;
 - iv. Mientras la emisión se encuentre vigente, presentar a la Sociedad Administradora sus estados financieros en forma trimestral y de manera anual, sus estados financieros con dictamen de auditoría externa;
 - v. Cumplir, durante el plazo de la emisión, con los criterios de elegibilidad establecidos en el presente Reglamento Interno y;
 - vi. Otra información a ser requerida por Marca Verde SAFI S.A.
- b. El Administrador deberá poner a consideración del Comité de Inversiones un informe de factibilidad para la inversión en Valores de cualquier Emisor de Oferta Privada (EOP);
- c. El informe de factibilidad mínimamente estará basado en el análisis de la siguiente información:
 - i. Información Legal de la empresa;

- ii. Estados Financieros auditados de las últimas dos gestiones fiscales, o los estados financieros de la última gestión cuando la fecha de constitución de la empresa no sea anterior a dos años, visados por el Servicio de Impuestos Nacionales;
 - iii. Estados Financieros consolidados, cuando corresponda;
 - iv. Resumen de indicadores financieros de endeudamiento y operativos.
 - v. Descripción del negocio de la empresa;
 - vi. Cuadro resumen de fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas;
 - vii. Principales factores de riesgo relacionados con el negocio de la empresa y el o los mercados en los cuales opera;
 - viii. Factores de mitigación de riesgos;
 - ix. Proyección de flujo esperado para el plazo previsto para la emisión de Valores, incluyendo el servicio de deuda del Valor a emitirse, conjuntamente con distintas hipótesis y sensibilización;
 - x. Detalle de los principales mercados o clientes;
 - xi. Oferta del Emisor respecto al tipo de Valor, monto de la emisión, plazo de la emisión y los compromisos financieros, operativos, administrativos y otros a los que deberá sujetarse la empresa emisora durante el periodo que dure la emisión y;
 - xii. Otros que solicite el Administrador.
- d. El Comité podrá aprobar inicialmente al emisor sugerido como EOP y posteriormente la compra de Valores de éste, o en su defecto, solicitar mayor información para una posterior consideración.

Toda la información requerida para el proceso aprobatorio, deberá ser entregada al Administrador de Agrooperativo FIC, en un plazo que no supere los noventa (90) días calendario.

34.2 Informe de Calificación Privado

En caso que el Comité estime por conveniente, podrá solicitar al Administrador la contratación de una Entidad Calificadora de Riesgo para que evalúe al eventual emisor. Este informe se considerará como información confidencial hasta que el emisor autorice su publicación. Una vez presentado el informe, los Valores emitidos por este emisor deberán considerarse dentro de la categoría de Valores sin oferta pública con calificación de riesgo en lo referente a la aplicación de los límites de inversión o categoría de calificación.

Para el caso de Valores sin oferta pública con un plazo de vida mayor a quinientos cuarenta (540) días calendario, el uso de este informe será obligatorio y deberá formar parte del expediente de inversiones de cada emisor. La inversión en estos Valores quedará sujeta a que el Valor cumpla las calificaciones mínimas exigidas en el presente Reglamento.

Artículo 35. Estándares de Evaluación de Emisores de Oferta Privada (EOP)

Para fines de prudencia y administración de riesgo, el proceso de selección y aprobación de EOPs deberá sujetarse a los Estándares de Evaluación de EOP, las mismas que se encuentran contenidas en los siguientes manuales:

- i. Procedimiento de Preselección de Emisores de Oferta Privada (EOP);
- ii. Perfiles de Riesgo Aceptables para Agrooperativo FIC;
- iii. Guía para la Elaboración del Memorando de Información de Emisores Privados;
- iv. Guía para el Análisis de Inversiones de Emisores de Oferta Privada (EOP) y;
- v. Guía Interna para la Elaboración del Informe de Factibilidad de Emisores de Oferta Privada (EOP)

Los Perfiles de Riesgo Aceptables para el Fondo figuran como Anexo 1 al presente Reglamento. Cualquier modificación a este documento deberá ser aprobada por la Asamblea.

Los requisitos exigidos en el Anexo 1 son de cumplimiento obligatorio en el proceso de evaluación y aprobación de Emisores de Oferta Privada (EOP). El Comité podrá establecer mayores requisitos si así lo ve por conveniente, o la emisión de normas internas complementarias.

Los Estándares de Evaluación de Emisores de Oferta Privada (EOP) serán utilizados para la evaluación, preselección y seguimiento de los emisores de Valores sin oferta pública con calificación de riesgo. Sin embargo, para determinados casos específicos en que el Comité lo considere necesario, y en base a un análisis detallado y debidamente justificado que deberá constar en el acta correspondiente, dicho Comité podrá dispensar el cumplimiento de uno o más requisitos exigidos en el Anexo 1, siempre y cuando la calificación de riesgo privada de la emisión se ajuste a las categorías mínimas de calificación de riesgo exigidas para Valores de oferta pública, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Toda inversión en Valores sin oferta pública sin calificación de riesgo deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en los Estándares de Evaluación de Emisores de Oferta Privada (EOP) de Marca Verde SAFI S.A., así como el seguimiento de los mismos.

Cualquier modificación al Procedimiento de Preselección de Emisores de Oferta Privada (EOP), la Guía para la Elaboración del Memorando de Información de Emisores Privados, la Guía para el Análisis de Inversiones de Emisores de Oferta Privada (EOP) y la Guía Interna para la Elaboración del Informe de Factibilidad de Emisores de Oferta Privada (EOP) deberá ser aprobada por el Directorio de Marca Verde SAFI S.A. y será comunicada a la Asamblea y a la ASFI.

Los procesos de control interno se encuentran detallados en los Estándares de Evaluación de EOP, los mismos que figuran como anexo al presente Reglamento.

Artículo 36. Herramientas de Cobertura

36.1 Cobertura de Inversión en Deuda Soberana

Como primera herramienta de cobertura del riesgo crediticio del portafolio, el Fondo invertirá como mínimo el diez por ciento (10%) de su cartera de inversiones en Valores emitidos por el Banco Central de Bolivia o por el Tesoro General de la Nación. Esta cobertura se mantendrá permanentemente a lo largo del plazo de vida del Fondo.

Adicionalmente, la cobertura por inversión en Valores de deuda soberana, formará parte de la porción de inversiones de oferta pública del Fondo descrita en el siguiente punto.

Las inversiones en Valores soberanos se realizarán a partir del inicio de actividades del Fondo en la proporción descrita en el presente punto, las mismas que estarán sujetas a la disponibilidad que exista en el mercado.

36.2 Cobertura por Calificación de Riesgo

Agrooperativo FIC cuenta con una herramienta de cobertura, a través de la cual los recursos del Fondo serán invertidos en por lo menos dos tipos de Valores distintos en su uso o contribución al objetivo de inversión del Fondo.

El primer grupo de Valores se define como porción de inversiones en Valores de oferta pública y tiene la finalidad de contribuir, con el rendimiento que generen estos Valores durante el plazo de la inversión, a la recuperación proporcional que corresponda del capital invertido por los Participantes.

El segundo grupo de Valores denominado porción de inversiones en Valores sin oferta pública, pretende aumentar la rentabilidad de la cartera de inversiones.

36.2.1 Porción de Inversiones en Valores de Oferta Pública

Mínimamente el diez por ciento (10%) del total de la cartera del Fondo, invertida en Valores de deuda soberana, formará parte de la porción de inversiones en Valores de oferta pública. El saldo podrá ser invertido en Valores de renta fija de oferta pública con calificación mínima de riesgo de AA2 en el largo plazo y de N-1 en el corto plazo.

El porcentaje de porción de inversiones en Valores de oferta pública será mínimamente del treinta y nueve punto setenta y cinco por ciento (39.75%) del total de la cartera del Fondo.

36.2.2 Porción de Inversiones en Valores sin Oferta Pública

Mínimamente un quince por ciento (15%) del total de la cartera del Fondo será invertida en Valores sin oferta pública con calificación de riesgo mínima de AA2 o N-1 y formará parte de la porción de inversiones en Valores sin oferta pública. Adicionalmente, el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los recursos del Fondo podrá ser invertido en Valores sin calificación de riesgo. El objeto de estas inversiones es procurar el incremento en la rentabilidad del Fondo.

La calificación de riesgo para Valores sin oferta pública deberá ser emitida por una Entidad Calificadora de Riesgo autorizada por la ASFI, misma que constará en los registros y expedientes de la Sociedad. Esta calificación será revisada trimestralmente por la Entidad Calificadora de Riesgo.

Las inversiones en este tipo de instrumentos están reglamentadas, en cuanto a su procedimiento aprobatorio, mercado objetivo, perfiles de riesgo aceptables para el Fondo y metodología de análisis de inversiones, en el presente Reglamento y en los Estándares de Evaluación de EOP.

El conjunto de las normas que conforman los Estándares de Evaluación de EOP están diseñadas para que el Comité de Inversiones autorice la adquisición de estos Valores, siempre y cuando cumplan con los requisitos especiales cuantitativos y cualitativos adecuados a determinado perfil de riesgo.

Estos requisitos forman parte de los Estándares de Evaluación de EOP para la aprobación de Emisores de Oferta Privada (EOP) y son de conocimiento de la Entidad Calificadora de Riesgo y de la ASFI.

Artículo 37. Política de Provisiones para el Castigo Contable de las Inversiones

37.1 Política de Previsión en Valores de Oferta Pública

La política de provisiones en caso de incumplimiento de pago a ser aplicada a los Valores de oferta pública será la establecida por lo dispuesto por la Resolución No. 115 de fecha 24 de junio de 1999, la Resolución Administrativa No. 380 y cualquier otra normativa aplicable al efecto.

La política de provisiones para el caso de disminución de la calificación de riesgo, se aplicará conforme a lo detallado en el siguiente cuadro:

VALORES DE OFERTA PÚBLICA⁶

		FINAL						
		Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV	Nivel V	Nivel VI	
INICIO	Equivalencia							
	Nivel I	AAA, AA1, AA2, N1	-	5%	15%	30%	60%	100%
	Nivel II	A1, A2, A3, N2	-	-	15%	30%	60%	100%
	Nivel III	BBB1, BBB2, BBB3, N3	-	-	-	30%	60%	100%
	Nivel IV	BB1, BB2, BB3, B1, B2, B3, N4	-	-	-	-	60%	100%
	Nivel V	A partir de CCC1 y N5	-	-	-	-	-	100%
Nivel VI	Incumplimiento de Pago	100%	100%	100%	100%	100%	-	

37.2. Política de Previsión en Valores sin Oferta Pública

El siguiente cuadro detalla las políticas de provisiones en caso de incumplimiento de pago y disminución en la calificación de riesgo de los Valores sin oferta pública:

⁶ Elaboración propia, utilizando como referencia los criterios de prudencia y previsión comparables de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP de Perú.

VALORES SIN OFERTA PÚBLICA⁷

Equivalencia		FINAL						
		Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV	Nivel V	Nivel VI	
INICIO	Nivel I	AAA, AA1, AA2, N1	-	5%	15%	30%	60%	100%
	Nivel II	A1, A2, A3, N2	-	-	15%	30%	60%	100%
	Nivel III	BBB1, BBB2, BBB3, N3	-	-	-	30%	60%	100%
	Nivel IV	BB1, BB2, BB3, B1, B2, B3, N4	-	-	-	-	60%	100%
	Nivel V	A partir de CCC1 y N5	-	-	-	-	-	100%
	Nivel VI	Incumplimiento de pago (días)	30	60	90	-	-	
		Previsión	30%	70%	100%	-	-	

Según la naturaleza y el tipo de instrumento o Valor sin oferta pública en el que se invierta, se podrá establecer un plazo de tolerancia para el caso de incumplimiento de pago, en concordancia a lo establecido por la normativa emitida por la ASFI, el mismo que deberá señalarse en las condiciones pactadas con el emisor.

Adicionalmente y como política de prudencia se procederá con una previsión por la probabilidad de incumplimiento de pago de los Valores sin oferta pública, aun cuando no exista un deterioro en la calificación de riesgo. Estas previsiones se realizarán anualmente, en la fecha de aniversario de la adquisición de los Valores y hasta el vencimiento de los mismos.

El siguiente cuadro detalla los porcentajes a ser aplicados sobre el capital de la inversión para la constitución de la previsión, los mismos que fueron extraídos del informe Latin American Corporate Default and Recovery Rates Update, 1990 to July 2012 elaborado por Moody's Investors Services.

⁷ Elaboración propia, utilizando como referencia los criterios de prudencia y previsión comparables de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP de Perú.

Calificación de Riesgo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
AAA	0.000%	0.000%	0.000%	0.000%	0.000%	0.000%	0.000%	0.000%	0.000%	0.000%
AA	0.000%	0.000%	0.000%	0.000%	0.000%	0.000%	0.000%	0.000%	0.000%	0.000%
A	0.000%	0.000%	0.000%	0.000%	0.000%	0.000%	0.000%	0.000%	0.000%	0.000%
BBB	0.317%	0.843%	1.509%	2.316%	3.397%	4.152%	4.563%	4.563%	4.563%	4.563%
BB	0.238%	1.356%	4.022%	8.243%	11.117%	12.940%	14.116%	15.555%	18.111%	20.489%
B	3.816%	9.833%	15.719%	19.960%	24.206%	29.407%	34.054%	37.261%	39.297%	40.603%
CCC-C	24.479%	36.007%	44.366%	53.925%	62.200%	63.031%	63.031%	63.031%	63.031%	63.031%

Elaborado en base a la información contenida en el cuadro Cumulative Default Rates, Average since 1990, Latin America and Global del informe Latin American Corporate Default and Recovery Rates Update, 1990 to July 2012 elaborado por Moody's Investors Services.

Artículo 38. Legalidad de los Valores en que Invierta Agrooperativo FIC

Todos los Valores en los que invierta Agrooperativo FIC deberán estar emitidos conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la normativa emitida por la ASFI, el Código de Comercio y otras disposiciones legales y regulatorias del Estado Plurinacional de Bolivia, según el tipo de Valor y oferta de que se trate.

Si se tratase de Valores emitidos en el extranjero, los mismos deberán cumplir las regulaciones y disposiciones del país donde fuesen emitidos.

Artículo 39. Cumplimiento a la Política de Inversiones

Marca Verde SAFI S.A. en un periodo no mayor a trescientos sesenta (360) días calendario, computable desde el inicio de actividades del Fondo, deberá aplicar los límites establecidos en la Política de Inversiones de Agrooperativo FIC, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento, Marca Verde SAFI S.A. podrá realizar combinaciones en las inversiones de activos financieros y Valores que integren el portafolio del Fondo, respetando y manteniendo los límites y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

De presentarse algún exceso en los límites de inversión según lo determinado en el Reglamento, el mismo deberá ser ajustado en un plazo no mayor a (90) noventa días calendario si se tratase de Valores de oferta pública y de (180) ciento ochenta días si fuesen en Valores sin oferta pública. Los plazos indicados anteriormente, serán computables desde el día en que se produjo el exceso. Si vencidos los plazos señalados no se lograra ajustar la inversión, el Administrador

pondrá en consideración de la Asamblea General de Participantes el tratamiento y solución del tema.

En caso de sobrepasarse los límites establecidos en la Política de Inversión por razones no atribuibles al Administrador o Marca Verde SAFI S.A., éstos deberán ser ajustados en la forma y plazos establecidos en el párrafo anterior, según el tipo de instrumento que se trate, ya sea de oferta pública o sin oferta pública. Asimismo y de no lograrse ajustar el exceso, el Administrador pondrá en consideración de la Asamblea General de Participantes el tratamiento y solución del tema. Marca Verde SAFI S.A. no es responsable por desviaciones o exceso a la Política de Inversión cuando las mismas sean por condiciones de mercado, ajenas u otras que no sean imputables al Administrador y/o a Marca Verde SAFI S.A.

Artículo 40. Incumplimiento de Pago

Ante un evento de incumplimiento, se podrán iniciar los procedimientos de cobro por la vía judicial competente en el marco de la normativa vigente, para tal efecto se tomará en cuenta el tipo de operación y Valor.

CAPÍTULO VI: INSTRUMENTOS DE COBERTURA PARA EOP

Artículo 41. Mitigación de Riesgos

Sin perjuicio de las disposiciones descritas en el presente capítulo; Se deberá solicitar a los EOP's que todas las emisiones de Valores Sin Oferta Pública que se ofrezcan al Fondo tendrán que ser acompañadas de una cobertura. Las coberturas a ser presentadas se describen más adelante en el actual artículo, el Comité de Inversiones deberá analizar la cobertura propuesta en base al siguiente test de scoring:

Scoring de Coberturas			Sin Calificación	Con Calificación N-1
Cambio de efectivo en el periodo (FEO+FEI+FEF)Proyectado FEO= Flujo de Efectivo Operativo FEI= Flujo de Efectivo de Inversión FEF= Flujo de Efectivo Financiero	28%	(FEO+FEI+FEF) anual menor a 0	6%	10%
		(FEO+FEI+FEF) anual mayor o igual 0	28%	28%
Razón Circulante del último disponible (Activos circulante + otros insumos operativos) / Pasivo Circulante	19%	Razón circulante menor a 1,2	3%	7%
		Razón circulante mayor o igual a 1,2	19%	19%
Razón Endeudamiento del último disponible (Deuda Financiera / Patrimonio)	21%	Razón de endeudamiento mayor a 1,8	5%	7%
		Razón de endeudamiento menor o igual 1,8	21%	21%
Razón de Cobertura de la última Gestión (Activo Circulante +EBIT) / (Amortización de Deuda + Gastos Financieros)	17%	Razón de Cobertura menor a 1,2	3%	6%
		Razón de Cobertura mayor o igual a 1,2	17%	17%
Cobertura de Líneas de Crédito último disponible (Monto no utilizado en líneas de crédito/ Monto de los Valores a Emitirse)	15%	Disponibilidad de líneas de crédito entre 0% y 50% del valor del título a emitirse	3%	5%
		Disponibilidad de líneas de crédito mayor al 50% del valor del título a emitirse	15%	15%

Dependiendo del resultado del Scoring de Coberturas el Comité evaluará la competencia de la cobertura respectiva en base a la siguiente tabla y considerando el rango en el que se encuentra:

Rango	Resultado del Test Scoring de Coberturas	Cobertura a ser elegible
1	0% -29%	Sinking Fund
2	30% - 59%	Garantía Específica
3	60% - 100%	Fondo de liquidez

1. Fondos de Liquidez

Definido como cuenta bancaria a nombre de la Sociedad Administradora seguido por los nombres del Fondo y del Emisor, donde se depositen recursos anticipados para el pago de obligaciones de la emisión del Valor sin oferta pública. Esta cuenta se fondeará con recursos de la misma emisión que serán abonados al momento del desembolso respectivo.

Los recursos del Fondo de Liquidez serán acreditados a favor de Agrooperativo FIC como parte de pago del principal o intereses de la inversión al vencimiento del valor.

El Fondo de Liquidez será administrado por la Sociedad Administradora, en bancos nacionales con calificación de riesgo mínima de AA3 y pudiendo estar constituido en cuentas corrientes o cajas de ahorro. La administración de estos recursos se registrarán en cuentas de orden del Fondo.

El procedimiento de constitución, administración y control de los Fondos de Liquidez se describen en el Estándar de la Guía Interna para la Elaboración del Informe de Factibilidad de Emisores de Oferta Privada (EOP).

2. Garantía Específica

Utilizadas como garantía para el cumplimiento de ciertos compromisos o para evitar negligencia, mala fe de cualquier parte involucrada en el proyecto, llámese garantías personales (fianzas, avales, pólizas de caución y seguros de fidelidad) y garantías reales (prenda de productos o maquinarias e hipotecas de bienes inmuebles).

El procedimiento de constitución y control de dichas garantías se describen en la Guía Interna para la Elaboración del Informe de Factibilidad de Emisores de Oferta Privada (EOP).

3. Sinking Fund

Es un fondo de amortización creado por la Sociedad Administradora en el cual se depositarán periódicamente los recursos del Emisor necesarios para cubrir oportunamente las obligaciones contraídas como consecuencia de la inversión realizada por Agrooperativo FIC. A tal efecto el Emisor instruirá en un mandato irrevocable, que sus clientes, empleados y recaudadores entreguen, depositen o transfieran en cuentas bancarias específicas a dicho mandato y en función a la estructuración financiera de la inversión, el total o un porcentaje de sus pagos o ingresos actuales y/o futuros, inclusive para el caso de aquellos pagos o ingresos realizados en efectivo por los clientes directamente al Emisor.

El Sinking Fund será aperturado a nombre de la Sociedad Administradora seguido por los nombres del Fondo y del Emisor. Su administración se deberá realizar en bancos nacionales con calificación de riesgo mínima de AA3 pudiendo estar constituidos los mismos en cuentas corrientes o cajas de ahorro, y estará manejado por la Sociedad Administradora dentro de los lineamientos estipulados en la Guía Interna para la Elaboración del Informe de Factibilidad de Emisores de Oferta Privada (EOP).

El procedimiento de constitución, administración y control de los Sinking Funds se describen en la Guía Interna para la Elaboración del Informe de Factibilidad de Emisores de Oferta Privada (EOP).

CAPÍTULO VII: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 42. Criterios de Elegibilidad

Los criterios de elegibilidad cualitativos y cuantitativos para los EOP se encuentran establecidos en los Estándares de Evaluación de EOP. Sin perjuicio de lo señalado en los mismos, mínimamente deberán tomarse en cuenta los siguientes principios:

1. Constitución y domicilio

Estar legalmente constituido y contar con domicilio en el territorio nacional.

2. Participación en la Agroindustria y/o en la Cadena Alimentaria

Participar y coadyuvar en la Cadena Alimentaria y/o el sector Agropecuario.

3. Prestaciones Sociales

Cumplir con las prestaciones sociales referentes a pagos a AFP y Caja de salud

4. Pago de impuestos

Cumplir con todas las obligaciones tributarias marcadas por ley.

Artículo 43. Obligaciones y Restricciones Aplicables a los EOP

El EOP que se beneficie con recursos del Fondo deberá cumplir y mantener, mientras dure la emisión de sus Valores, con todos los criterios de elegibilidad cualitativos y cuantitativos establecidos en este Reglamento y los Estándares de Evaluación de los Emisores de Oferta Privada (EOP). Adicionalmente, deberá sujetarse a las obligaciones y restricciones establecidas en el presente artículo.

43.1 Obligaciones

Los Emisores de Oferta Privada (EOP) deberán asumir mínimamente las siguientes obligaciones durante el plazo de vigencia de sus Valores, las mismas que constarán en los respectivos contratos, acuerdos, convenios, compromisos y/o pactos escritos:

- Defender cualquier acción legal, demanda u otros procesos que pudieran ser instituidos por cualquier persona ante cualquier corte o tribunal competente, que pudieran afectar la normal operación de la empresa;

- Cumplir con el destino de los fondos obtenidos por la emisión de Valores sin oferta pública, conforme a lo establecido en los respectivos contratos, acuerdos, convenios, compromisos y/o pactos escritos y a lo acordado con la Sociedad Administradora. Para tal efecto el EOP se compromete a enviar una nota detallada que certifique el uso de fondos de acuerdo al Reglamento Interno, emitida por un Auditor Externo registrado en el Registro de Mercado de Valores (RMV) de ASFI;
- Cumplir con las leyes y licencias ambientales bolivianas vigentes. Adicionalmente, realizar los esfuerzos razonables para controlar y mitigar cualquier contaminación o mitigar el impacto ambiental de cualquier sustancia que afecte adversa o negativamente al medio ambiente;
- Mantener archivos, registros contables y procedimientos adecuados para el normal desarrollo de sus operaciones;
- Contratar la auditoría externa de sus estados financieros con una periodicidad mínima anual, la misma que deberá cumplir con las normas aplicables y ser realizada por una empresa auditora aprobada por la Sociedad Administradora;
- Mantener y renovar oportunamente la vigencia de todas las autorizaciones y registros requeridos por autoridades gubernamentales;
- Cumplir y observar todas las normas legales y reglamentarias que rigen sus operaciones;
- Abstenerse de emplear a personal infantil entre sus trabajadores;
- Informar de forma veraz, oportuna y suficiente a la Sociedad Administradora cualquier situación que pudiese afectar su capacidad para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la emisión de Valores;
- Poseer idoneidad empresarial, definida como la ausencia de sentencias ejecutoriadas por delitos de orden económico para sus accionistas mayoritarios (más del 10% de participación en el capital), directores y/o ejecutivos.
- Cumplir con los criterios de elegibilidad durante el plazo de vigencia de los Valores, así como con los compromisos financieros y operativos exigidos por la Sociedad Administradora, para proteger la operación de la empresa y la consiguiente generación de flujo de efectivo;
- Informar a la Sociedad Administradora todo hecho relevante, conforme a lo establecido en la Resolución No.756 de fecha 16 de septiembre de 2005 emitida por la ASFI, que pudiera afectar significativamente, positiva o negativamente, su posición jurídica, económica o financiera;

- Otras que establezca el Comité de Inversiones.

Cualquier modificación a las obligaciones detalladas anteriormente, deberá ser autorizada por el Comité de Inversiones de Agrooperativo FIC, quien no podrá negar, retrasar ni condicionar dicha autorización de manera no razonable cuando dicha modificación sea (i) necesaria para el desarrollo de la Sociedad, (ii) pudiera resultar en un incremento en los ingresos de la Sociedad, o (iii) pudiera resultar en una disminución de los costos de la Sociedad, y dichas modificaciones se encuentren dentro de un marco de las prácticas generalmente aceptadas en la industria.

43.2 Restricciones

Los Emisores de Oferta Privada (EOP) deberán asumir mínimamente las siguientes restricciones durante el plazo de vigencia de sus Valores, las mismas que constarán en los respectivos contratos, acuerdos, convenios, compromisos y/o pactos escritos:

- No reducir su capital social sino en proporción al reembolso que haga de los Valores sin oferta pública en circulación;
- No se fusionará, transformará ni cambiará su objeto social, su domicilio o su denominación sin el previo consentimiento de la Sociedad Administradora;
- En caso de una fusión, los Valores vigentes emitidos por un EOP pasarán a formar parte del pasivo de la nueva empresa fusionada, la misma que asumirá el cumplimiento de todos los compromisos establecidos en los contratos respectivos, acuerdos, convenios, compromisos o pactos escritos;
- En caso que un EOP realizara futuras emisiones de Valores sin oferta pública, éstos no tendrán mejores garantías respecto a los Valores adquiridos por Agrooperativo FIC, salvo que el EOP otorgue garantías adicionales y similares a los Valores de propiedad de Agrooperativo FIC, hasta mantener una igualdad de condiciones;
- No otorgará garantías a favor de sus accionistas o de empresas vinculadas a éstos, sin autorización de la Sociedad Administradora;
- No celebrará acuerdos o convenios que lo obliguen a ceder o compartir con terceros sus ingresos futuros, que puedan afectar en cualquier forma la capacidad de honrar sus obligaciones con Agrooperativo FIC;
- No se someterá a un proceso de liquidación voluntaria ni solicitará ningún concurso de acreedores;
- Otras que establezca el Comité de Inversiones.

Cualquier modificación a las restricciones detalladas anteriormente, deberá ser autorizada por el Comité de Inversiones de Agrooperativo FIC, quien no podrá negar, retrasar ni condicionar dicha autorización de manera no razonable cuando dicha modificación sea (i) necesaria para el desarrollo de la Sociedad, (ii) pudiera resultar en un incremento en los ingresos de la Sociedad, o (iii) pudiera resultar en una disminución de los costos de la Sociedad, y dichas modificaciones se encuentren dentro de un marco de las prácticas generalmente aceptadas en la industria.

Artículo 44. Condición de Elegibilidad

El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en este capítulo, no implica la asignación de los recursos de Agrooperativo FIC a favor del EOP, la misma que solamente podrá ser otorgada previo cumplimiento de los demás límites y requisitos establecidos en el presente Reglamento, los Estándares de Evaluación de EOP y la definición del Comité de Inversiones, cuando corresponda.

CAPÍTULO VIII: VALORACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN, COMISIONES Y GASTOS AUTORIZADOS

Artículo 45. Características Especiales

45.1 Forma de Cálculo del Rendimiento de la Cuota

La fórmula aplicable para determinar el monto de rendimiento de la Cuota será la siguiente:

$$RA = VC2 - VC1$$

Donde

RA= Monto de rendimiento efectivo acumulado.

VC2= Valor de la Cuota el día de la medición

VC1= Valor de la Cuota en la fecha de emisión.

Artículo 46. Valoración de Valores de Oferta Pública

Para el caso de Valores registrados en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. u otras bolsas de valores autorizadas, se tomará en cuenta el valor de mercado de los mismos, de acuerdo a lo contemplado en la Metodología de Valoración, aprobada por la ASFI mediante Resolución No.390 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificaciones.

La valoración de la cartera de Valores de Agrooperativo FIC se someterá a las normas establecidas por la ASFI, incluyendo la valoración de Valores emitidos en el extranjero.

Artículo 47. Valoración de las Inversiones en Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos

Para la valoración de las inversiones en Cuotas de fondos de inversión abiertos, se utilizará el valor de Cuota vigente el día de la valoración.

Artículo 48. Valoración de los Valores sin Oferta Pública

Para el caso de Valores sin oferta pública se utilizará el valor de devengamiento lineal, tomando en cuenta la tasa de interés o descuento del valor en el día de su adquisición.

⇒ **Instrumentos a descuento o sin cupones**

$$VF_i = VI_i * \left(1 + TR_e * \frac{Pl}{360}\right)$$

Donde:

VF_i= Valor Final o valor al vencimiento del Valor i

VI_i= Valor inicial del Valor i en la fecha de emisión

PI=Número de días entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento
TR_e=Tasa de rendimiento de emisión

⇒ Instrumentos con cupones

Cálculo del monto de cupones:

$$VC_i = VN_i * \left(TR_e * \frac{PI}{360} \right)$$

Dónde:

VC_i = Monto del cupón al vencimiento del mismo (pueden ser intereses solamente, o capital más intereses en el caso de prepagos).

VN_i = Valor Nominal del Valor i en la fecha de inicio del devengamiento de intereses del cupón (o saldo de capital en el caso de prepagos).

TR_e = Tasa de Rendimiento de emisión (o tasa base en el caso de Valores emitidos a tasa de rendimiento variable).

PI = Número de días entre la fecha inicial de devengamiento de intereses y la fecha de vencimiento del cupón.

Cálculo del precio:

$$P_{it} = \sum_{c=1}^m \frac{F_c}{\prod_{a=1}^c \left[1 + TR_e \times \frac{PL_a}{n} \right]}$$

Dónde:

P_{it} = Precio del Valor i en la fecha t de cálculo

F_c = Monto de los flujos futuros: monto de los intereses y/o principal a ser obtenido en la fecha de vencimiento de cada cupón o VC_i.

TR_e = Tasa de Rendimiento de emisión (o tasa base en el caso de Valores emitidos a tasa de rendimiento variable).

PL_a = Número de días de devengamiento de cada uno de los cupones futuros.

m = Número de cupones futuros que rinde el Valor.

n = 360 o 365 días (de acuerdo a las características de emisión del instrumento).

c = Número de cupones

Artículo 49. Cálculo del Valor de la Cuota de Participación

La valoración de las Cuotas de Participación de Agrooperativo FIC será diaria conforme a lo dispuesto por la normativa vigente. Esta valoración será efectuada desde el inicio de actividades de Agrooperativo FIC.

El valor de la Cuota de Participación de Agrooperativo FIC, se determinará aplicando la siguiente fórmula:

Valor de la Cartera del día + liquidez del día + Otros Activos - comisiones y gastos del día - PDPPPOVR - Otras obligaciones
Número de Cuotas vigentes del día

Donde:

- Valor de la Cartera del día = comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente o lo establecido en la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Resolución No. 421 de 13 de agosto de 2004 para el caso de Valores que no sean de oferta pública y otras inversiones.
- Liquidez = comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias, más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.
- Otros Activos = Pagos anticipados y otros activos.
- PDPPPOVR = Premios devengados por pagar por operaciones de venta en reporto.
- Otras Obligaciones = Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.
- Comisiones del Día = Remuneraciones percibidas en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo.
- Gastos del Día = Gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo.

Artículo 50. Tipo de Cambio a Utilizarse

El valor de la Cuota estará expresado en bolivianos. El tipo de cambio a utilizarse en la conversión de Valores emitidos en dólares de los Estados Unidos de Norte América a Bolivianos, será el de compra publicado por el Banco Central de Bolivia en el día de la valoración.

Artículo 51. Criterios Generales de Aplicación de las Comisiones

La Sociedad Administradora será beneficiaria de una comisión por administración que cubra sus gastos operativos generales. Adicionalmente, cobrará una comisión de éxito relacionada a la generación de rendimientos del portafolio de inversiones por encima de un indicador o índice de mercado denominado benchmark, utilizando tasas de mercado comparables en plazo y riesgo.

Todas las comisiones cobradas por la Sociedad Administradora incluirán los impuestos de ley.

Artículo 52. Comisión por Administración

La comisión por administración que cobrará Marca Verde SAFI S.A., se aplicará conforme a lo descrito en el siguiente cuadro:

Definiciones		Comisiones Marca Verde/ Año
Liquidez 1	Liquidez con un interés inferior a 1% anual	0
Liquidez 2	Liquidez con un interés superior o igual a 1% anual	0.10%
Reporto	Operaciones de compra en reporto	0.15%
Oferta Publica	Instrumentos de oferta pública	0.50%
Oferta Pública de emisores del sector Agropecuario	Valores de oferta pública	1.20%
Sin Oferta Pública	Valores sin oferta pública, conforme a lo descrito en el presente Reglamento	2,00%

La fórmula a utilizarse para el cálculo de esta comisión es la siguiente:

$$CA = \frac{(Lq_1 * 0) + (Lq_2 * 0.001) + (VOR * 0.0015) + (VOP * 0.005) + (VOPA * 0.012) + (VEP * 0.02)}{360}$$

Dónde:

CA= Comisión de Administración

Lq1 = Liquidez 1

Lq2 = Liquidez 2

VOR= Compras en reporto

VOP = Valores de Oferta Pública

VOPA = Valores de Oferta Pública del sector Agropecuario

VEP = Valores sin Oferta Pública

Esta comisión será descontada del patrimonio de Agrooperativo FIC de forma diaria, y será transferida a cuentas de la Sociedad Administradora.

La comisión por administración no superará el dos por ciento (2%) anual del valor de la cartera del Fondo.

Artículo 53. Benchmark de Mercado

El Benchmark de mercado se utiliza como un indicador comparativo de rendimiento, el mismo que permite evaluar el desempeño financiero de Agrooperativo FIC en relación a otras alternativas de inversión con plazo y riesgo similares.

El Benchmark para Agrooperativo FIC se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Benchmark} = (\%OP * COP) + (\%OPVE * BOPV) + (\%OPV_{pyme} * BOPV_{pyme})$$

Dónde:

%OP = Porcentaje de la cartera en inversiones de oferta pública, liquidez, inversiones en Cuotas de Fondos de inversión abiertos, operaciones de compra en reporto y mercados extranjeros.

COP = Tasa de rendimiento promedio ponderada de la cartera invertida en Valores de oferta pública, liquidez, inversiones en Cuotas de Fondos de inversión abiertos, operaciones de compra en reporto y mercados extranjeros.

%OPVE = Porcentaje de la cartera en inversiones sin oferta pública con y sin calificación de riesgo en empresas grandes.

%OPV_{pyme} = Porcentaje de la cartera de inversiones sin oferta pública en empresas medianas y pequeñas.

$$BOPV = \frac{TBA + TBP}{2}$$

$$BOPV_{pyme} = \frac{TBA_{pyme} + TBP}{2}$$

Dónde:

TBA = Promedio simple de las tasas de interés activas nominales en moneda nacional de los bancos al sector empresarial, publicada por el Banco Central de Bolivia, de los doce (12) últimos meses.

TBA_{pyme} = Promedio simple de las tasas de interés activas nominales en moneda nacional de los bancos al sector pyme, publicada por el Banco Central de Bolivia, de los doce (12) últimos meses.

TBP = Promedio simple de las tasas de interés pasivas nominales en moneda nacional de los bancos para depósitos a plazo fijo con plazos entre 360 a 720, publicada por el Banco Central de Bolivia, de los doce (12) últimos meses.

El primer cálculo del Benchmark será realizado transcurridos trescientos sesenta (360) días calendario del inicio de actividades del Fondo. Posteriormente, el cálculo del Benchmark se realizará con una periodicidad mensual.

Artículo 54. Tasa de Rendimiento de Agrooperativo FIC

La tasa de rendimiento efectiva de Agrooperativo FIC será calculada de acuerdo a la normativa vigente, mínimamente de forma diaria y será anualizada y expresada en porcentaje.

Para ello, se utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \frac{VF_2 - VF_1}{PM} * 360 * 100$$

Dónde:

TR= Tasa de rendimiento anualizada en porcentaje

VF2= Valor del Fondo neto de gastos autorizados y comisiones por administración del día de la medición
VF1= Valor del Fondo neto de gastos autorizados y comisiones por administración del periodo anterior a la medición
PM= Periodo de Medición

Artículo 55. Comisión por Éxito

De manera adicional, cada trescientos sesenta (360) días calendario, calculados a partir del inicio de actividades de Agrooperativo FIC, la Sociedad Administradora cobrará una comisión por éxito consistente en el treinta y tres por ciento (33%) del rendimiento en exceso sobre el benchmark establecido. Para el cálculo de la comisión por éxito, se utilizará la tasa de rendimiento del Fondo a trescientos sesenta (360) días calendario.

Se utilizará la siguiente fórmula para el cálculo de la comisión de éxito:

$$CE = (TR\% - BM\%) * VC * 0.33$$

Donde:

CE= Comisión de éxito

TR= Tasa de rendimiento de Agrooperativo FIC a trescientos sesenta (360) día calendario de la fecha de cálculo neta de comisiones por administración, expresada en porcentaje.

BM = Tasa Benchmark vigente

VC= Valor de la cartera de inversiones el día de la medición neta de comisiones por administración.

La comisión por éxito, en ningún caso, superará el tres por ciento (3%) anual del total de la cartera del Fondo.

Artículo 56. Gastos Autorizados

La Sociedad Administradora podrá deducir del valor del portafolio el devengamiento diario de los siguientes gastos autorizados para cada año o gestión fiscal de Agrooperativo FIC:

- Gastos Administrativos:
 - Auditoría externa
 - Gastos legales y notariales
 - Asesoría legal
- Gastos operativos:
 - Calificaciones de riesgo
 - Custodia de Valores
 - Gastos por servicios que preste la EDV S.A.
 - Intermediación de Valores
 - Gastos de operaciones financieras
- Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas en el exterior de la República.

- Otros que fuesen necesarios para el correcto funcionamiento de Agrooperativo FIC, que sean expresamente autorizados, cuando corresponda, por la ASFI y la Asamblea.

La suma correspondiente a los gastos autorizados será devengado y descontado del valor de la cuota diariamente. Los saldos por este concepto serán transferidos a una cuenta de la Sociedad Administradora para su pago correspondiente.

Los montos máximos para el total de gastos señalados anteriormente serán aprobados por el Comité, no pudiendo exceder el cero coma tres por ciento (0,3%) de la cartera de Agrooperativo FIC en un año calendario.

Artículo 57. Tratamiento Impositivo

Los Participantes deben informarse permanentemente respecto a los posibles cambios que pudieran establecerse en las normas tributarias que afecten a Agrooperativo FIC y a los mismos Participantes, ya que ello puede afectar el rendimiento esperado de sus inversiones.

A la fecha de autorización de Agrooperativo FIC, la legislación boliviana establece que la Sociedad Administradora deberá actuar como agente de retención para el pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), con una alícuota del trece por ciento (13%) sobre los ingresos por rendimientos provenientes de la inversión de capital de personas naturales que no presenten su Número de Identificación Tributaria (NIT). Para el caso de Participantes radicados en el exterior, la Sociedad Administradora retendrá el Impuesto a la Utilidades de las Empresas Beneficiarios del Exterior (IUE-BE), con una alícuota del doce coma cinco por ciento (12,5%).

Adicionalmente, el artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores No.1834, modificado por la Ley de Reactivación Económica No.2064, establece que las ganancias de capital, generadas por la compraventa de Valores a través de los mecanismos establecidos por las bolsas de valores, los provenientes de procedimientos de valoración determinados por la ASFI, así como los resultantes de la aplicación de normas de contabilidad generalmente aceptadas, cuando se trate de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores de la ASFI, no estarán gravadas por el IVA, RC-IVA e IUE, incluso cuando se realizan remesas al exterior. En este sentido y en caso de que el Participante negociara sus Cuotas fuera de una bolsa de valores legalmente constituida en el país, deberá asesorarse sobre las obligaciones tributarias emergentes de dicha operación.

La Sociedad Administradora procederá a retener los impuestos que sean determinados por decisiones futuras enmarcadas en las leyes bolivianas.

CAPÍTULO IX: FORMA DE OPERACIÓN Y RELACIONAMIENTO CON LOS PARTICIPANTES

Artículo 58. Relacionamiento

El Administrador de Agrooperativo FIC se relacionará formalmente con los Participantes a través del Representante. Cualquier Participante puede canalizar a través del Representante solicitudes de información relacionadas a los instrumentos del portafolio, la tasa de rendimiento y las calificaciones de riesgo de Agrooperativo FIC.

El Administrador deberá responder estas solicitudes en un plazo razonable.

Artículo 59. Información a Entregarse Periódicamente

Los extractos de cuenta serán remitidos por la Sociedad Administradora hasta el décimo (10^{mo}) día calendario del mes siguiente.

El envío de los extractos de cuenta a los Participantes será verificado por la Sociedad Administradora mediante la constancia de entrega de la empresa de Courier.

Adicionalmente, podrá poner a disposición de los Participantes de Agrooperativo FIC, a través de su página web, la misma información que debe entregar a la ASFI en cumplimiento de la normativa vigente y que fuese de carácter público.

De ser el caso, también podrá enviar informes u opiniones sobre temas de interés que desee comunicar o compartir con los Participantes de Agrooperativo FIC.

59.1 Extracto de Cuenta

Mínimamente contendrá:

- Fecha de corte;
- Valor inicial y final de cuota;
- Número de cuotas;
- Rendimiento anualizado a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días;
- Comisiones cobradas;
- Gastos autorizados cobrados en el periodo;
- Saldo inicial y final expresado en moneda nacional;
- Estratificación de cartera por plazo de inversión y participación en el portafolio por tipo de instrumento;

- Detalle de emisores y participación en portafolio y;
- Datos del Participante Registrado.

Artículo 60. Custodia de Valores de Agrooperativo FIC

La custodia de todos los Valores de propiedad de Agrooperativo FIC deberá efectuarse en instituciones autorizadas por la ASFI. Para el caso de Valores físicos que sean adquiridos por Agrooperativo FIC, se suscribirá un contrato de custodia con una institución financiera o de depósito autorizada por la ASFI, la misma que deberá contar con una calificación de riesgo superior a A1. Los costos de custodia correrán a cuenta de Agrooperativo FIC como gastos autorizados por Custodia de Valores.

Artículo 61. Estados Financieros Auditados

La Sociedad Administradora contratará una auditoría externa para Agrooperativo FIC con una frecuencia mínima anual. La empresa contratada será la designada por la Asamblea y deberá emitir el informe respectivo en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, computados a partir del cierre del ejercicio fiscal de Agrooperativo FIC.

Para el efecto de contratación de auditores externos, el Administrador deberá presentar a la Asamblea, como mínimo, dos cotizaciones de empresas inscritas en el Registro del Mercado de Valores, con el objetivo de que la misma proceda con la selección y designe la empresa a ser contratada.

Por fines de prudencia, ninguna firma auditora podrá auditar a Agrooperativo FIC por más de tres (3) gestiones consecutivas.

Artículo 62. Garantías

Conforme a lo establecido por la normativa vigente, la Sociedad Administradora mantendrá en todo momento las garantías de funcionamiento y buena ejecución de labores exigidas por la ASFI.

Artículo 63. Arbitraje

El presente Reglamento se interpreta y rige por la ley boliviana, cualquier discrepancia que surja entre las partes en la ejecución, interpretación, cumplimiento o liquidación del mismo que no puedan resolverse mediante el trato directo será sometido a la jurisdicción arbitral en el marco de la Ley No. 708 de fecha 25 de junio de 2015.

La institución encargada de administrar el proceso arbitral será el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria y Comercio de la ciudad de La Paz, Bolivia.

El Laudo a emitirse será en derecho e inapelable y de cumplimiento obligatorio para ambas partes, renunciando las partes en forma expresa a interponer recurso de anulación del mismo.

CAPÍTULO X: LIQUIDACIÓN Y/O PROLONGACIÓN DE VIGENCIA DE AGROOPERATIVO FIC

Artículo 64 Liquidación

La liquidación de Agrooperativo FIC, sea ésta por causa voluntaria o forzosa, se sujetará a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, la Resolución Administrativa No. 718/2006, sus modificaciones y la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Resolución Administrativa No. 421 de 13 de agosto de 2004, y por las demás disposiciones aplicables.

64.1 Liquidación Anticipada

Agrooperativo FIC podrá liquidarse de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- Quiebra o liquidación forzosa de la Sociedad Administradora e;
- Incumplimiento comprobado de la Sociedad Administradora del marco normativo de Agrooperativo FIC, que no pueda ser subsanado en un plazo a ser establecido por una Asamblea.

Si cualquiera de estas circunstancias se presenta durante la vigencia de Agrooperativo FIC, el Representante queda facultado a convocar a una Asamblea General de Participantes para que ésta decida los procedimientos y plazos de liquidación de Agrooperativo FIC.

Las decisiones asumidas en esta Asamblea serán comunicadas por la Sociedad Administradora a la ASFI como hecho relevante. Los procedimientos de liquidación final permanecerán ajustados al presente Reglamento.

64.2 Liquidación por Vencimiento

Cumplida la vigencia de Agrooperativo FIC, el Administrador procederá a efectuar un balance de cierre que refleje el valor de todos los activos del mismo. En lo posible, los activos deberán estar representados en efectivo disponible a la vista para la redención final de Cuotas.

Para fines operativos, la Sociedad Administradora deberá convocar a la Asamblea, por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento de Agrooperativo FIC, con la finalidad de que ésta decida su renovación por otros dos (2) años o su liquidación en la fecha original de vencimiento.

64.3 Liquidación por Suspensión o Cancelación de Oferta Pública o Retiro de Autorización de Agrooperativo FIC

En caso de una suspensión o cancelación de la oferta pública de las Cuotas de Participación o de presentarse el retiro de la autorización del mismo, Agrooperativo FIC podrá ser liquidado.

La liquidación de Agrooperativo FIC deberá seguir los siguientes lineamientos:

1. La Sociedad Administradora será la responsable de ejecutar la liquidación de Agrooperativo FIC;
2. Noventa (90) días calendario antes de la liquidación de Agrooperativo FIC, la administración no podrá realizar inversiones cuyo plazo sea superior a treinta (30) días y los excedentes de liquidez deberán depositarse en cuentas del sistema bancario;
3. Durante los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de liquidación de Agrooperativo FIC, la administración deberá iniciar la venta de los activos que constituyan la cartera de inversiones a precios de mercado, de manera tal que los activos de Agrooperativo FIC estén constituidos en efectivo a la fecha de liquidación del Fondo.
4. En el evento que, por razones de mercado, la administración no logre liquidar la totalidad de las inversiones de Agrooperativo FIC, la Asamblea de Participantes decidirá entre: a) distribuir las inversiones no liquidadas entre los participantes de Agrooperativo FIC de forma proporcional a las cuotas de participación ó: b) prolongar el mandato de la Sociedad Administradora con el objetivo de liquidar las inversiones remanentes. Para tal efecto, se deberá establecer un plazo máximo para su ejecución, así como el tratamiento que se le asigne a los activos que no pudieron hacerse efectivos. Esta prórroga no estará sujeta al cobro de comisiones establecida en el presente Reglamento Interno y;
5. Una vez liquidada la totalidad de las inversiones de Agrooperativo FIC, la Sociedad Administradora procederá a cancelar las cuotas de participación en un periodo máximo de quince días (15) administrativos. En el caso en el que se prolongue el mandato de la Sociedad Administradora de acuerdo a lo establecido en el numeral cuatro (4), se procederá a distribuir la liquidez obtenida hasta el momento, debiendo liquidar el saldo restante una vez concluya el plazo máximo establecido quince (15) días administrativos posteriores al vencimiento.

Todas las decisiones asumidas por la Asamblea serán comunicadas a la ASFI y a la BBV S.A. como hecho relevante.

Artículo 65. Transferencia, Fusión y Disolución

La transferencia fusión y disolución de Agrooperativo FIC, deberá ser resuelta por la Asamblea General de Participantes y se sujetará a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Se entenderá como transferencia, a la transferencia o cesión de la administración o de los derechos de administración de Agrooperativo FIC que podría realizar Marca Verde SAFI S.A. a otra Sociedad Administradora debidamente autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores.

La transferencia de Agrooperativo FIC podrá ser solicitada por la Asamblea General de Participantes a la Sociedad Administradora, únicamente por las siguientes causales:

- Negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones;
- Conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los Participantes y;
- Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora.

Si la Solicitud de transferencia de la administración de Agrooperativo FIC no fuera aceptada por la Sociedad Administradora, la controversia y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral acordado por ambas partes.

Artículo 66. Renovación de Agrooperativo FIC

En caso de que la Asamblea opte por renovar la vigencia de Agrooperativo FIC por cualquier plazo adicional contemplado en normas, se entenderán como vigentes todos y cada uno de los artículos del presente Reglamento y del Marco Reglamentario, aspecto que será comunicado a la ASFI como hecho relevante.

ANEXO 1 PERFILES DE RIESGO ACEPTABLES PARA AGROOPERATIVO FIC

Benchmarking Crediticio

El término Benchmarking Crediticio se refiere a los criterios de elegibilidad adicionales que debe cumplir cualquier empresa que desee vender Valores al Fondo como Emisor de Oferta Privada (EOP). Estos criterios han sido elaborados internamente, tomando como referencia estudios externos⁸, en lo que a indicadores cuantitativos se refiere.

Respecto al tamaño de la empresa	Únicamente emisores medianos o grandes, como se define en el Reglamento de Agrooperativo FIC
Respecto a la información contable	Empresas que cuenten con información contable auditada de por lo menos de una gestión comercial.
Respecto a la documentación legal	Empresas que entreguen y cumplan con el proceso de due dilligence legal del Fondo.
Respecto al destino de los fondos obtenidos por la emisión de Valores	Únicamente a capital de operación; entendido como gastos operativos fijos y variables que se incurren para el proceso de producción, comercialización y/o administración ⁹ de la empresa. Podrá utilizarse para el recambio de pasivos contraídos para capital de operaciones, de acuerdo a lo definido anteriormente.

⁸ "Climate Risk and Financial Institutions: Challenges and Opportunities", IFC, Octubre 2010, "Accruals Free Cash flow, and EBITDA for Agribusiness firms", Carlos Trejo Richard Waldon, Julio 2006, North West Farm Credit, "Understanding Key financial ratios and Benchmark" y definiciones contenidas en www.readyratios.com.

⁹ Se entenderá como gastos de administración los asociados a: gastos de pago a proveedores, alquileres, energía eléctrica, agua y calefacción, papelería, útiles y materiales de servicio, siempre y cuando estén asociados al proceso de producción del EOP

Respecto a la duración de la emisión de Valores	Plazo máximo de la emisión de Valores de 18 meses calendario, salvo la empresa cuente con calificación de riesgo y sea autorizada por el Comité.
Respecto a los compromisos financieros y operativos	Empresas que estén dispuestas a cumplir con los criterios de elegibilidad durante la vigencia de la emisión de Valores, así como también con los compromisos financieros y operativos que se le exijan para proteger la operación de la empresa y la consiguiente generación de flujo de efectivo.
Respecto a la Razón Circulante¹⁰	Mínimo de una (1) vez
Respecto a la Rotación de Inventarios¹¹	Mínimo de una (1) vez/año
Respecto al Índice de Cobertura de Deuda¹²	Mínimo de una (1) vez
Respecto a la Rotación de Cuentas por Cobrar¹³	Mínimo de una (1) vez/año
Respecto a la Razón de Endeudamiento¹⁴	Máximo dos (2) veces

Todas las razones financieras deben ser extractadas del modelo base y los EEFF presentados por la empresa.

¹⁰ Que incluya una relación entre el activo circulante a pasivo circulante.

¹¹ Definidos como el número de veces que un inventario se convierte en efectivo o cuentas por cobrar en un periodo determinado. Se calcula como el costo de las mercancías vendidas en el periodo, entre el promedio de inventarios durante el periodo analizado.

¹² Definido como el efectivo disponible proyectado antes de servicio de deuda a pasivo circulante del periodo.

¹³ Definido como la proporción entre el total de ventas anuales a crédito y el promedio de las cuentas pendientes de cobro. Se obtiene de dividir el importe de las ventas netas entre el saldo a cargo de las cuentas por cobrar comerciales. De esta forma, se determina el número de veces que las cuentas por cobrar comerciales se han recuperado durante el ejercicio.

¹⁴ Definida como deuda financiera total a patrimonio. Deuda financiera total, entendida como las obligaciones que generen un interés periódico, neto de cualquier deuda contraída como mecanismo de cobertura o para garantizar un pago que tenga su contraparte equivalente en el activo de la empresa. Tampoco se considera deuda financiera a cualquier obligación contraída con empresas vinculadas o donde se observe que el deudor razonablemente puede diferir el pago de sus obligaciones de acuerdo a la disponibilidad de su flujo o cuando la deuda esté subordinada al pago de otras obligaciones preferentes.

Casos Especiales

Empresas Nuevas o Arranque de Proyectos

En caso de que el emisor sea una empresa que vaya a arrancar operaciones, se podrán utilizar proyecciones para la información operativa y financiera, siempre y cuando la capacidad operativa sea certificada por empresas especializadas externas al emisor¹⁵.

Financiamientos a la pequeña y micro empresa

En casos especiales, el Comité de Inversiones podrá excluir del cumplimiento de ciertos requisitos o criterios de elegibilidad a emisores pequeños y micro¹⁶ de la cadena agroalimentaria. Estos casos no podrán en ningún aspecto representar más allá del cinco por ciento (5%) del valor de la cartera del Fondo. En estos casos el Comité deberá presentar una estructura que viabilice el pago de las obligaciones prestando asesoramiento financiero y contable al emisor, a través de consultores externos contratados para el efecto a costo de Marca Verde SAFI. S.A.

Instituciones Financieras

Para el caso de Instituciones Financieras supervisadas y reguladas por la ASFI o instituciones dedicadas al financiamiento de actividades productivas, cuyas colocaciones con el sector agropecuario o la cadena alimentaria representen por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del total de su cartera, los requisitos de rotación de cuentas por cobrar, objeto del crédito y otros que el Comité considere, por la naturaleza distinta del negocio, podrán ser modificados. Si la institución contara con una calificación de riesgo conocida, su tratamiento será el de una inversión en Valores sin oferta pública calificada, siempre y cuando no sea de oferta pública.

Estos casos no podrán en ningún aspecto representar más allá del siete por ciento (7%) del valor de la cartera del Fondo en conjunto. Para el caso de Instituciones que no sean reguladas por la ASFI y no cuenten con un informe privado de calificación de riesgo, el límite de exposición no podrá superar el tres por ciento (3%) de la cartera del Fondo en conjunto.

¹⁵ Se entiende por empresa especializada a cualquier empresa de ingeniería relacionada con la industria de reconocido prestigio nacional o internacional.

¹⁶ Como se define en el Reglamento Interno de Agrooperativo FIC.

Medidas a Adoptar en Caso de Incumplimiento a los Compromisos y Restricciones Asumidos por los EOP

Ante la evidencia de un incumplimiento a los compromisos y restricciones establecidos en el artículo 42 y a los criterios del benchmarking crediticio establecidos en el presente Reglamento, el Administrador deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Comunicar el incumplimiento al EOP, solicitando una explicación y sus justificativos;
- b) Poner el incumplimiento a conocimiento del Comité e informar la respuesta y los justificativos del EOP;
- c) El Comité deberá evaluar la gravedad del incumplimiento y determinar:
 1. Si es subsanable;
 2. Si existe la posibilidad de otorgar al EOP un plazo para subsanar el incumplimiento;
 3. Establecer, cuando corresponda, las condiciones y requisitos que deberá cumplir el EOP;
 4. Determinar, cuando corresponda, la realización de medidas y acciones legales o de otra naturaleza.

ANEXO 2

ESTÁNDARES DE EVALUACIÓN PARA EMISORES DE OFERTA PRIVADA (EOP)